

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

ORDEN de 4 de abril de 2016 por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso al cuerpo de inspectores de Educación, al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, al cuerpo de maestros y procedimiento de adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y maestros de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La disposición adicional duodécima, punto 1 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas administraciones educativas.

El título III del citado Real decreto 276/2007 regula el sistema de ingreso, el título IV los accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes y el título V el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

Aprobada por el Decreto 21/2016, de 25 de febrero (DOG de 7 de marzo), la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, esta Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria acuerda anunciar las siguientes convocatorias y correspondientes bases:

- Convocatoria del procedimiento selectivo para acceso al cuerpo de inspectores de Educación.
- Convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso y acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
- Convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de maestros y de profesores técnicos de formación profesional.



– Convocatoria del procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y maestros.

TÍTULO I Procedimientos de ingreso y acceso

Base primera. *Normas generales*

1.1. Plazas convocadas.

Se convocan procedimientos selectivos, mediante el sistema de concurso-oposición, para cubrir 12 plazas en el cuerpo de inspectores de Educación, 478 plazas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, 122 plazas en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y 500 plazas en el cuerpo de maestros, situadas en el ámbito de gestión de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, con el desglose por especialidades y turnos que a continuación se indican:

Ingreso Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Código/especialidad		Reserva discapacitados	Libre	Total
004	Lengua Castellana y Literatura	4	52	56
005	Geografía e Historia	3	41	44
006	Matemáticas	4	56	60
007	Física y Química	2	30	32
008	Biología y Geología	3	33	36
011	Inglés	3	33	36
017	Educación Física	1	15	16
018	Orientación Educativa	1	19	20
105	Formación y Orientación Laboral	3	37	40
106	Hostelería y Turismo	1	9	10
107	Informática	1	15	16
108	Intervención Sociocomunitaria	1	15	16
Total		27	355	382

Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional

Código/especialidad		Reserva discapacitados	Libre	Total
201	Cocina y Pastelería	1	11	12
206	Instalaciones Electrotécnicas	2	22	24



Código/especialidad		Reserva discapacitados	Libre	Total
209	Mantenimiento de Vehículos	2	22	24
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	1	16	17
225	Servicios a la Comunidad	1	19	20
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	2	23	25
Total		9	113	122

Cuerpo de maestros

Código/especialidad		Reserva discapacitados	Libre	Total
031	Educación Infantil	12	174	186
032	Lengua Extranjera: Inglés	4	52	56
033	Lengua Extranjera: Francés	2	28	30
034	Educación Física	3	37	40
035	Música	3	33	36
036	Pedagogía Terapéutica	4	52	56
037	Audición y Lenguaje	4	52	56
038	Educación Primaria	3	37	40
Total		35	465	500

Acceso

Cuerpo de inspectores de Educación

Reserva de discapacitados	Libre	Total
1	11	12

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Código/especialidad		A 2-A1	Reserva discapacitados A2-A1	Total
004	Lengua Castellana y Literatura	13	1	14
005	Geografía e Historia	10	1	11
006	Matemáticas	14	1	15
007	Física y Química	7	1	8
008	Biología y Geología	8	1	9
011	Inglés	8	1	9
017	Educación Física	4	--	4
018	Orientación Educativa	5	--	5
105	Formación y Orientación Laboral	9	1	10
106	Hostelería y Turismo	3	--	3
107	Informática	4	--	4
108	Intervención Sociocomunitaria	4	--	4
Total		89	7	96



Los códigos de los cuerpos son los siguientes:

Maestros: 0597

Profesores de enseñanza secundaria: 0590

Profesores técnicos de formación profesional: 0591

Cuerpo de inspectores de Educación: 0510

1.2. Normativa aplicable.

A estos procedimientos selectivos les serán de aplicación: la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea; el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de otras especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y se regula el régimen transitorio a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley; el Decreto 21/2016, de 25 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2016; la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia; el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y demás disposiciones de aplicación general, así como lo dispuesto en esta convocatoria.

1.3. Lugares de realización de las pruebas para el cuerpo de inspectores de Educación, profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional.

Las pruebas selectivas que se convocan para los cuerpos de inspectores de Educación, profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional tendrán lugar en las localidades que fije la Dirección General de Centros y Recursos Humanos.



1.4. Lugares de realización de las pruebas para el cuerpo de maestros.

Las pruebas selectivas que se convocan para el cuerpo de maestros tendrán lugar en A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, Santiago de Compostela y Vigo, sin perjuicio de que no se realicen pruebas de alguna especialidad en alguna de las localidades citadas, en función del número de solicitantes. En la resolución por la cual se nombren los tribunales se señalará la localidad o localidades en que se deberán realizar las pruebas.

El hecho de matricularse en una provincia determinada y superar el proceso selectivo no le atribuye al personal aspirante un derecho a ser destinado en ella, sino que, una vez ingresado y llamado a ejercer, la Administración educativa podrá destinarlo, dentro de la comunidad autónoma, a cualquier provincia, de acuerdo con el procedimiento de adjudicación de destinos de carácter provisional y las normas que regulan el concurso de traslados.

1.5. Criterios de distribución del personal aspirante a los tribunales.

La Dirección General de Centros y Recursos Humanos realizará la distribución del personal aspirante de cada especialidad, cuando sea el caso, en proporción al número de tribunales, respetando, en el caso de maestros y siempre que sea posible, la localidad que el citado personal consignara en su solicitud de participación. La asignación de aspirantes por tribunal se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido se inicie por la letra O y, de ser necesario, por las letras inmediatamente siguientes.

Cuando no sea posible la localidad solicitada serán asignados a otra localidad los aspirantes cuyo primer apellido se inicie por la letra O y, de ser necesario, por las letras inmediatamente siguientes.

Sin perjuicio de lo establecido en la base quinta, punto 2, el personal aspirante por el turno de acceso del subgrupo A2 al subgrupo A1 y de ingreso por la reserva de discapacidad podrá ser asignado a un tribunal específico o al tribunal número 1 de la especialidad correspondiente.

El personal aspirante por el procedimiento de adquisición de otra especialidad podrá ser distribuido entre todos los tribunales de una misma especialidad.

1.6. Asignación de plazas a los tribunales.

En las especialidades en que se nombre más de un tribunal las plazas del turno libre y, en su caso, las que queden vacantes de la reserva de discapacitados del sistema de



ingreso serán atribuidas a cada tribunal por resolución del Director general de Centros y Recursos Humanos en proporción al número de aspirantes de los turnos libres que acudieron al acto de presentación establecido en la base 8.7 de la presente orden y, en caso, aspirantes del turno de reserva de discapacitados que superó la fase de oposición y no entraron en la lista de aprobados del concurso-oposición por este turno. De existir empate en los restos de los cocientes la adjudicación de las plazas se iniciará por el tribunal que resulte del sorteo que realizará la Dirección General de Centros y Recursos Humanos y, de ser necesario, los siguientes.

La plaza que, en su caso, quede vacante de la reserva de discapacitados de la inspección educativa se acumulará a las plazas del turno libre.

Las plazas que, en su caso, quedasen vacantes de la reserva de discapacitados del turno A2-A1 se acumularán a las plazas generales del turno A2-A1.

Las plazas que, en su caso, quedasen vacantes del turno A2-A1 no se acumularán al turno libre.

Base segunda. *Requisitos que debe reunir el personal aspirante*

Para ser admitidos a los procesos selectivos convocados en esta orden, el personal aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

a) Tener nacionalidad española o tener la nacionalidad de otro Estado miembro de la Unión Europea o de cualquier otro de los estados a los que, en virtud de los tratados internacionales realizados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

También podrán participar las personas, cualesquiera que sea su nacionalidad, descendientes de personas que posean la nacionalidad española o de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

También podrán participar las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que sean cónyuges de personas que posean la nacionalidad española o de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separadas de derecho.

Asimismo, podrán participar las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, descendientes del cónyuge no separado de derecho de personas que posean la nacionalidad



española o de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Haber cumplido los dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de las titulaciones que, para cada cuerpo, se especifican en esta base. En el caso de que dichas titulaciones se obtuvieran en el extranjero, deberá tenerse concedida la correspondiente credencial de homologación, según el Real decreto 967/2014, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre), y 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre, y la Directiva 2006/100/CE del Consejo, de 20 de noviembre, relativa al reconocimiento de calificaciones profesionales, así como a determinados aspectos de la profesión de abogado (BOE de 20 de noviembre).

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se trate de acceder al cuerpo o escala de personal funcionario de la cual la persona fue separada o inhabilitada.

En el caso de nacionales de otros estados, no estar inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en el Estado de procedencia el acceso al empleo público en los términos anteriores.

f) No tener antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

g) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo a que se aspira a ingresar, excepto que se concurre al procedimiento para la adquisición de nueva especialidad a la cual se refiere el título II de esta orden, en el que el personal funcionario de carrera podrá participar.

h) Acreditar el conocimiento del gallego.

i) Acreditar, en su caso, el conocimiento del castellano.



2.2. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso al cuerpo de inspectores de Educación.

a) Ser funcionaria o funcionario de carrera de alguno de los siguientes cuerpos: catedráticos de enseñanza secundaria, catedráticos de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos de artes plásticas y diseño, catedráticos de música y artes escénicas, profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de artes plásticas y diseño, maestros de taller de artes plásticas y diseño, profesores de música y artes escénicas y maestros.

b) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o grado correspondiente o título equivalente.

c) Acreditar una antigüedad mínima de seis años como funcionaria o funcionario en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.

2.3. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, a las plazas reservadas para el personal funcionario de carrera de los cuerpos y escalas docentes clasificadas en el subgrupo A2

a) Estar en posesión de la titulación que para el ingreso en el cuerpo se exige en el punto 2.4.1.a) de esta convocatoria.

b) Haber prestado, al finalizar del plazo de presentación de solicitudes, servicios en su cuerpo de origen durante un mínimo de seis años como funcionario.

2.4. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre, que incluye el turno para personas con reconocimiento legal de discapacitado.

2.4.1. Para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

Para participar por el procedimiento de ingreso libre, el personal aspirante deberá:

a) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia o haber superado todos los estudios conducentes para su obtención y tener satisfecho los derechos de expedición de este. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional única del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, para ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza



secundaria, en las especialidades de Formación y Orientación Laboral, Hostelería y Turismo, Informática e Intervención Sociocomunitaria, serán admitidos los que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de una de las titulaciones que se relacionan en el anexo IX de la presente orden.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Con carácter general, reunirán este requisito los que estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional o escuelas oficiales de idiomas. La especialidad que conste en el citado título facultará para la presentación del personal aspirante en cualquier especialidad.

Estará dispensado de la posesión del citado título el personal aspirante que acredite tener, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

– Estar en posesión del título de profesional de especialización didáctica, del certificado de aptitud pedagógica o del certificado de calificación pedagógica.

– Estar en posesión del título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de enseñanza primaria, licenciado en pedagogía o en psicopedagogía. Al mismo tiempo, también estarán exentos los que estuvieran cursando alguna de las tres anteriores titulaciones y hubieran cursado 180 créditos de estas a la citada fecha de 1 de octubre de 2009.

– Haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados debidamente autorizados, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, o de bachillerato, o de formación profesional, conforme a lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.4.2. Para el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

a) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente, o título de diplomado universitario, arquitecto técnico, ingeniero técnico o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, o haber superado todos los estudios conducentes para su obtención y haber satisfecho los derechos de expedición de éste. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional única del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, para ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de for-



mación profesional, en las especialidades de Cocina y Pastelería, Mantenimiento de Vehículos y Mecanizado y mantenimiento de Máquinas, serán admitidos los que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de una de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que se relacionan en el anexo X de la presente orden.

Asimismo, el título de técnico superior o de técnico especialista se declara equivalente a los exigidos para el acceso al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, cuando el titulado hubiera ejercido como profesor interino en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia, en la especialidad docente a la que pretenda acceder y durante un período mínimo de dos años antes del 31 de agosto de 2007.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Con carácter general, reunirán estos requisitos los que estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional o escuelas oficiales de idiomas. La especialidad que conste en el citado título facultará para la presentación del personal aspirante en cualquier especialidad.

En las especialidades de Cocina y Pastelería, Mantenimiento de Vehículos y Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, aquellas personas que por razones de su titulación no puedan acceder a los estudios de máster al que se refiere el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, deberán acreditar la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, modificada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio.

Estarán dispensados de la posesión del citado título o, cuando sea el caso, de la formación equivalente al máster de formación pedagógica y didáctica el personal aspirante que acredite tener, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

– Estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, del certificado de aptitud pedagógica o del certificado de calificación pedagógica.

– Estar en posesión del título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de enseñanza primaria, licenciado en Pedagogía o en Psicopedagogía. Asimismo, también estarán exentos los que cursasen alguna de las tres anteriores titulaciones y habían cursado 180 créditos de estas a la citada fecha de 1 de octubre de 2009.

– Haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o



privados debidamente autorizados, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, o de bachillerato, o de formación profesional, conforme a lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Además, en las especialidades de Cocina y Pastelería, Mantenimiento de Vehículos y Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas estarán dispensados de la posesión del citado título aquellas personas que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, hayan impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados debidamente autorizados, en las enseñanzas de formación profesional.

2.4.3. Para el cuerpo de maestros.

Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes para su obtención y haber satisfecho los derechos de expedición de alguno de los siguientes títulos:

- Título de maestro o el título de grado correspondiente.
- Título de profesor de educación general básica.
- Título de maestro de enseñanza primaria.

2.5. Requisitos específicos para participar por el turno para personas con reconocimiento legal de discapacitado en todos los cuerpos.

2.5.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y el Decreto 21/2016, de 25 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes, se reserva el 7 % de las plazas a las que podrán concurrir las personas que tengan la condición legal de discapacitado, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria y, en su momento, acrediten un grado de disminución de, por lo menos, el 33 % y la compatibilidad entre la disminución y el desarrollo de las tareas y funciones docentes propias del cuerpo a que accedan, en la correspondiente especialidad, mediante certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, de otras comunidades autónomas o, en su caso, de la Administración central del Estado.

2.5.2. Los procedimientos selectivos se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, o del turno A2-A1, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el punto 11 de la base 5 de esta convocatoria.



2.5.3. Si en la realización de las pruebas se le presentaran dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo o escala a que se opta, podrá pedir el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el punto 2.5.1 de esta base.

2.6. Plazo en que se deben reunir los requisitos.

Todas las condiciones y requisitos relacionados en esta base deberán poseerse en el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

2.7. Incompatibilidades.

2.7.1. El personal aspirante que concurra por la reserva de discapacitados no podrá presentarse a la misma especialidad por el turno libre. Asimismo, sólo podrá participar por la reserva de discapacitados en una única especialidad.

2.7.2. El personal aspirante que opte por el procedimiento de acceso del subgrupo A2 al subgrupo A1 no podrá concurrir a la misma especialidad por el ingreso libre.

2.7.3. Ningún aspirante podrá presentarse, dentro de esta convocatoria, a plazas de un mismo cuerpo y especialidad correspondientes a distintos turnos de ingreso o acceso entre cuerpos de funcionarios docentes.

Base tercera. *Solicitudes y pago de los derechos*

3.1. Solicitudes.

La solicitud deberá efectuarse por internet a través de la página web de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, en la siguiente dirección <http://www.edu.xunta.es/oposicions> debiendo imprimirse la instancia que se presentará, junto con la documentación acreditativa, en alguno de los lugares previsto en el punto 3.5 de esta convocatoria.

En la instancia se consignarán los códigos del cuerpo y, en su caso, especialidades que figuran en las bases de esta convocatoria.

No podrá presentarse más de una solicitud de participación para un mismo cuerpo, salvo que se opte por más de una especialidad. No obstante, la presentación de más de una solicitud no garantiza que el personal aspirante pueda asistir al acto de presentación y/o a la realización de las pruebas de más de una especialidad.



3.2. Documentación acreditativa.

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, excepto el personal aspirante que autorice en la instancia la consulta de datos del Servicio de Verificación de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el correspondiente cuerpo o certificación académica que acredite que realizaron todos los estudios para la obtención del título, junto con la fotocopia compulsada del recibo acreditativo conforme se efectuó el pago correspondiente de los derechos de expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la credencial de su homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de profesor de educación secundaria.

c) Documentación acreditativa de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de educación o, en su caso, de la formación equivalente.

Cuando, en sustitución del máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, se alegue docencia efectiva, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, o cuando sea el caso, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, durante dos cursos completos o doce meses continuos o discontinuos, en enseñanzas regladas de los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, no será necesario presentar ninguna documentación si la docencia se hubiese impartido en centros públicos dependientes de esta Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y los servicios prestados constan en la aplicación informática de personal. En estos supuestos la certificación será expedida e incorporada de oficio al expediente correspondiente por el subdirector general de Recursos Humanos

En otro caso se justificará de la siguiente manera:

– Si se trata de un centro público, mediante certificación en la que conste la fecha de inicio y fin, nivel de la enseñanza impartida y la especialidad, expedida por el secretario del centro, con el visto bueno de la dirección y el contrato o nombramiento expedido por el organismo correspondiente.

– Si trata de un centro privado de los mencionados en el párrafo quinto del punto 3.2.c) de esta convocatoria, mediante certificación en que conste la fecha de inicio y fin, nivel de



la enseñanza impartida y la materia, expedida por la dirección del centro, con el visto bueno de los servicios de inspección educativa correspondiente.

Personal aspirante que no tenga la nacionalidad española.

El personal aspirante que no tenga la nacionalidad española, incluido en el primer párrafo del punto 2.1.a) que resida en España, deberá presentar una fotocopia del documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario o, si es el caso, de tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo, en vigor.

El personal aspirante incluido en el segundo párrafo del punto 2.1.a) deberá presentar una fotocopia del pasaporte o del visado y, en su caso, del justificante de haber solicitado la tarjeta o la exención del visado y de dicha tarjeta. En caso contrario, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, de que el personal aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

3.3. Obligación de participación.

De conformidad con lo previsto en el punto décimo segundo de la Resolución de 31 de julio de 2013, de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, por la que se de la publicidad al texto refundido del Acuerdo de 20 de junio de 1995, por el que se regulan el acceso y las condiciones de trabajo del personal docente interino y sustituto, el personal interino o sustituto que presta servicios en cualquier especialidad en la Comunidad Autónoma de Galicia estará obligado a participar en el procedimiento selectivo para ingreso en algún cuerpo de la función pública docente que se convoque en este año por cualquiera de las especialidades ofertadas, excepto que no se convoquen plazas de ninguna de la o de sus especialidades en esta convocatoria. En el supuesto de que dicho personal se presente a procedimientos selectivos convocados por otras administraciones educativas, deberá aportarse a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos certificación de haber realizado la prueba, con anterioridad al 20 de julio de 2016.

De no participar en el procedimiento selectivo decaerá de sus derechos únicamente en las listas de las especialidades convocadas.



3.4. Instrucciones para cubrir la solicitud.

3.4.1. El personal aspirante deberá especificar con un X el cuerpo y el turno por el cual participa, así como el nombre y el código de la especialidad.

El personal aspirante que alegue estar exento de realizar la prueba de conocimiento de lengua gallega, de conformidad con lo dispuesto en el punto 7.1 de esta orden, presentará el correspondiente documento justificativo debidamente cotejado.

Asimismo, el personal aspirante que no posea la nacionalidad española y, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.1 de esta orden, esté exento de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberá aportar, a tal efecto, el diploma, certificado o título que alegue para la exención, o certificación académica en el que conste que se realizaron en el Estado español estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo.

3.4.2. Las personas con discapacidad deberán indicar, en el escrito que aporten con la solicitud, la discapacidad que padecen y solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para realizar los ejercicios en los casos en que estas adaptaciones sean necesarias.

3.5. Lugar de presentación de las solicitudes

Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, pudiendo ser presentadas:

- a) En el Registro General de la Xunta de Galicia.
- b) En los registros provinciales de los departamentos territoriales de la Xunta de Galicia.
- c) En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado precepto. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

El requerimiento establecido para enmendar defectos, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se efectuará mediante la resolución provisional por la que se publica la relación de personal aspirante admitido y excluido para participar en el procedimiento selectivo.



3.6. Solicitudes cursadas en el extranjero.

Las solicitudes suscritas por las personas que residan en el extranjero deberán cursarse en el plazo señalado en el punto siguiente a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas, que las remitirán seguidamente a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos. El pago de los derechos de examen se realizará de acuerdo con lo establecido en el punto 3.8 de esta convocatoria.

3.7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*.

3.8. Importe y pago de los derechos de examen.

Los derechos de examen serán los siguientes:

– Cuerpo:

Inspectores de educación: 40,74 euros.

Profesores de enseñanza secundaria: 40,74 euros.

Profesores técnicos de formación profesional: 35.08 euros.

Maestros: 35,08 euros.

Estarán exentos del pago de los derechos de examen, luego de justificación documental:

a) Personas con discapacidad igual o superior al 33 %.

b) Personas que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial.

Se le aplicará una bonificación del 50 % a la inscripción solicitada por:

a) Personas que sean miembros de familias numerosas de categoría general.

b) Personas que figuraran como demandantes de empleo desde, por lo menos, seis meses antes de la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas en la cual soliciten su participación y no estén percibiendo prestación o subsidio por desempleo.



Para el pago de los derechos de examen y, en su caso, los gastos de transferencia correspondientes se cubrirá el impreso de autoliquidación según el modelo A que figura como anexo IV de la presente convocatoria y que se podrá obtener en cualquier oficina gestora de la Xunta.

La no presentación de este anexo, dentro de plazo, en que figure el sello de la entidad bancaria, determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación de este anexo supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

También podrá efectuarse el pago de forma electrónica accediendo a la Oficina Virtual Tributaria a través de la siguiente ligazón: <http://www.conselleriadefacenda.es>

En este caso, es obligatorio enviar el justificante que se imprime al efectuar el pago.

Base cuarta. *Admisión de aspirantes*

4.1. Lista provisoria de personal admitido y excluido.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos hará pública en el *Diario Oficial de Galicia* la lista provisional de admitidos y excluidos, por cuerpos, reservas y, en su caso, especialidades. En esta lista aparecerán, cuando menos, apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad de los aspirantes, y si están exentos o no de la realización de la prueba de conocimientos de lengua gallega y de lengua castellana. Asimismo tiempo, en el turno de promoción interna, en las especialidades específicas de formación profesional, se expresará la exención o no del ejercicio práctico. En el caso de los aspirantes excluidos, se especificará la causa de exclusión.

4.2. Reclamación contra la lista provisional.

Contra la lista provisional, el personal interesado podrá interponer, en el plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, y ante la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.3. Lista definitiva del personal admitido y excluido.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*, así como en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es/>



El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se le reconozca al personal interesado la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante esta orden. Cuando, de la documentación que debe presentarse en el caso de ser aprobados, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, el personal interesado decaerá de todos los derechos que pudieran derivar de su participación en estos procedimientos.

4.4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos el personal interesado podrá interponer recurso de alzada ante el conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999.

4.5. Reintegro de los derechos de examen.

Los derechos de examen serán reintegrados, por petición del personal interesado, al personal aspirante que fuera excluido definitivamente de la realización de los procedimientos selectivos, por falta de alguno de los requisitos para tomar parte en dichas pruebas.

Base quinta. *Órganos de selección*

5.1. Tribunales.

La selección del personal aspirante será realizada por los tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en los puntos 6.3 y 7.3 de esta orden respecto a los tribunales de valoración de las pruebas previas de conocimiento del castellano y de la lengua gallega.

5.2. Nombramiento.

La Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria procederá al nombramiento de los tribunales que juzgarán el proceso selectivo, y hará pública su composición en el *Diario Oficial de Galicia*.

Podrán nombrarse todos los tribunales que se juzguen necesarios.

En aquellas especialidades en que el número de aspirantes lo aconseje, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos podrá nombrar tribunales específicos que valorarán el proceso selectivo de las plazas reservadas para los discapacitados, acceso y el procedimiento previsto en el título II de esta orden.



5.3. Composición de los tribunales.

Los tribunales estarán constituidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes correspondientes o del cuerpo de inspectores.

En su designación se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, por lo que, cuando sea posible, la mayoría de sus miembros deberán ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo y se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores. No obstante, cuando el porcentaje de mujeres sea superior al de hombres, se mantendrá ese porcentaje en la composición de los tribunales.

En todo caso, los miembros de los tribunales pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo al del cuerpo al cual optan los aspirantes.

Con carácter general, los tribunales estarán compuestos por:

Plazas del cuerpo de inspectores de Educación:

– Una presidencia, designada directamente por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, entre personal funcionario de carrera del cuerpo de inspectores de Educación.

– Cuatro vocales, designados por sorteo público mediante aplicación informática entre los funcionarios y funcionarios de carrera del cuerpo de inspectores de Educación.

Plazas del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria:

– Una presidencia, designada directamente por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

– Cuatro vocales, designados por sorteo público mediante aplicación informática entre los funcionarios y funcionarias de carrera del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria o de profesores de enseñanza secundaria, de la especialidad correspondiente, y que tengan su actual destino por la misma.

Plazas del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional:

– Una presidencia, designada directamente por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.



– Cuatro vocales, designados por sorteo público mediante aplicación informática entre los funcionarios y funcionarias de carrera del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, de la especialidad correspondiente, y que tengan su actual destino por la misma.

Plazas del cuerpo de maestros:

– Una presidencia, designada directamente por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

– Cuatro vocales, designados por sorteo público mediante aplicación informática entre los funcionarios y funcionarias de carrera del cuerpo de maestros, de la especialidad correspondiente, y que tengan su actual destino por la misma.

Si, con posterioridad, tuviera que sustituirse alguna persona titular o suplente del tribunal, el titular será sustituido por el correspondiente suplente o, en su defecto, por la persona que lo siga según el orden en que figuren en la disposición que los nombró. Si no pudiera actuar el suplente número cuatro, se pasaría al suplente número 1.

De no poder actuar tampoco los suplentes, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos designará a la siguiente persona según la relación alfabética de la especialidad, empezando por la letra O a que se hace mención en el apartado 2.c) de la base octava de la presente convocatoria.

Quedarán exentos de la participación en el sorteo aquellos profesores que presten servicios en la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria o en sus jefaturas territoriales.

5.4. Tribunales suplentes.

Para cada tribunal se designará por el mismo procedimiento un tribunal suplente.

5.5. Sorteo público.

El sorteo público tendrá lugar el día 25 de mayo de 2016, a las nueve horas, en la Sala de Juntas de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, sita en Santiago de Compostela, San Caetano, s/n.



5.6. Constitución de los tribunales.

5.6.1. Luego de la convocatoria del presidente o presidenta se constituirán los tribunales en el plazo máximo de diez días desde su publicación en el DOG, siendo precisa la asistencia del presidente o presidenta titular o, en su caso, del o de la suplente, y de, por lo menos, tres vocales, titulares o suplentes.

En la citada sesión acordarán todas las decisiones que les correspondan para el correcto desarrollo de los procedimientos selectivos.

Actuará como secretario o secretaria la o el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, excepto que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.6.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, que serán apreciadas por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, una vez constituidos los tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución y bastará con la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones. No obstante, si llegado el momento de la actuación de los tribunales, estos no pudieran actuar por lo menos con tres miembros, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos adoptará las medidas oportunas necesarias con el fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.6.3. La suplencia del presidente o presidenta será autorizada por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, según corresponda; la de los vocales, por el presidente o presidenta que vaya a actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que lo sigan, según la orden en que figuren en la disposición que los nombró.

5.6.4. La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero. Sin perjuicio de lo anterior, las presidencias de los tribunales concederán la suplencia, además de en los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a aquellas personas que la soliciten y hubiesen actuado como miembros de un tribunal de oposiciones durante el año 2012 o siguientes, las que sean directoras o directores de un centro o las que tengan permiso sindical a tiempo total.

5.7. Abstención y recusación de los tribunales.

Los miembros de los tribunales se abstendrán de intervenir si se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen



jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. De la misma manera, de acuerdo con el artículo 8.4 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que realizaran tareas de preparación de aspirantes a los procedimientos selectivos para cualquier cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a esta publicación.

Asimismo, el personal aspirante podrá recusar los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.8. Categoría de los tribunales y comisiones de la evaluación de la fase de prácticas.

A los efectos previstos en el artículo 26.2 del Decreto 144/2001, de 7 de junio (DOG de 25 de junio), estos tribunales se consideran incluidos en la categoría primera.

5.9. Indemnizaciones por razón del servicio.

Los tribunales tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio previstas en la normativa vigente.

5.10. Funciones de los tribunales.

Los tribunales con plena autonomía funcional serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Les corresponde a los tribunales:

- a) La elaboración de los ejercicios a que se refieren las bases décima y duodécima.
- b) La determinación de los criterios de actuación.
- c) La determinación y publicidad de los criterios de evaluación, antes del inicio de la primera parte de la prueba o de la primera parte de la primera prueba.
- d) La valoración de los méritos de la fase de concurso.
- e) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- f) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que superaran ambas fases.



g) La declaración de los aspirantes que superaron las fases de concurso y oposición y resulten seleccionados, la publicación de las listas correspondientes a estos, así como su elevación a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos.

h) La conformación del expediente administrativo cubriendo los modelos que les sean facilitados por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos. Deberán hacer uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición, manteniendo actualizados los datos para asegurar el desarrollo del procedimiento.

La actuación de los tribunales se ajustará en todo el proceso a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.11. Adaptación de tiempo y medios.

Los tribunales calificadores adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad disfruten de similares oportunidades para la realización de las pruebas que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, conforme a las instrucciones dadas por la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

La Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria comunicará a cada persona interesada la adaptación o adaptaciones autorizadas.

Base sexta. *Prueba de acreditación de conocimiento del castellano para personas que no posean la nacionalidad española*

6.1. Acreditación del conocimiento del castellano.

6.1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que no posean la nacionalidad española y no tengan como idioma oficial el español deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la presentación de alguno de los títulos o certificados siguientes:

- Diploma superior de español como lengua extranjera.
- Certificado de aptitud o nivel avanzado de español expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- Título de licenciatura en Filología Hispánica o Románica.



– Certificación académica en que conste que se realizaron en el Estado español estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo.

6.1.2. Las personas que no puedan acreditar el conocimiento del castellano de la forma prevista en el punto anterior deberán acreditarlo mediante la realización de una prueba, en la cual se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión escrita de esta lengua. La Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria establecerá la fecha en la que se realizará dicha prueba.

6.2. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) (BOE de 8 de noviembre), modificado por el Real decreto 264/2008, de 22 de febrero.

6.3. Tribunal de valoración.

La valoración de la prueba la realizará un tribunal designado por resolución de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos compuesto por:

– Una presidencia, designada directamente por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

– Cuatro vocales, designados por sorteo público mediante aplicación informática entre los funcionarios y funcionarias de carrera del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria o de profesores de enseñanza secundaria, de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura, y que tengan su actual destino por la misma.

De la misma manera se designará un tribunal suplente.

6.4. Valoración de la prueba.

El tribunal valorará esta prueba de «apto» o «no apto». Quedarán excluidas del procedimiento selectivo las personas «no aptas».

Terminada la realización de la prueba, el tribunal hará pública la valoración del personal aspirante en el tablón de anuncios del centro en que actuara y la elevará a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, para su incorporación al expediente.



Base séptima. *Acreditación del conocimiento del gallego*

7.1. La acreditación del conocimiento de la lengua gallega se realizará con la presentación del certificado de conocimiento de la lengua gallega (Celga 4), o de su convalidación, del curso de perfeccionamiento en lengua gallega o su convalidación, hecha por el órgano competente, el título de licenciado en Filología Gallego-Portuguesa, el certificado del nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas o certificado de tener el curso de especialización en lengua gallega.

7.2. Las personas que no puedan acreditar el conocimiento del gallego de la forma prevista en el punto anterior deberán acreditarlo mediante la realización de una prueba.

Esta prueba, que se llevará a cabo de forma escrita, en la fecha que fije la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, consistirá en la respuesta a varias cuestiones sobre el temario de lengua gallega que figura como anexo V y en una traducción del castellano al gallego.

7.3. Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba la realizará el tribunal designado por resolución de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, compuesto por:

– Una presidencia, designada directamente por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

– Cuatro vocales, designados por sorteo público mediante aplicación informática entre los funcionarios y funcionarias de carrera del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria o de profesores de enseñanza secundaria, de la especialidad de Lengua y Literatura Gallegas, y que estén destinados por la misma.

De la misma manera se designará un tribunal suplente.

7.4. Valoración de la prueba.

El tribunal valorará esta prueba de «apto» y «no apto». Quedarán excluidas del procedimiento selectivo las personas calificadas como «no aptas».

Terminada la realización de la prueba, el tribunal hará pública la valoración del personal aspirante en el tablón de anuncios del centro en que actuaran y la elevará a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, para su incorporación al expediente.



Base octava. *Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo*

8.1. Comienzo.

El procedimiento selectivo dará comienzo a partir del 21 de junio de 2016.

8.2. Orden de actuación.

En primer lugar realizará la primera prueba el personal aspirante por el sistema de ingreso libre.

A continuación, la actuación de los aspirantes, cuando no sea simultánea, será realizada por el siguiente orden:

a) En su caso, aspirantes que concurren por el procedimiento de adquisición de otra especialidad, por el orden que se establece en la letra siguiente.

b) Personal aspirante que concurra por el turno de plazas reservadas a funcionarios y funcionarias de los cuerpos y escalas docentes clasificadas en el subgrupo A2, por orden alfabético, de acuerdo con las normas del párrafo siguiente, sin perjuicio de lo establecido para la parte práctica en la base décimo cuarta de la presente convocatoria.

c) El orden de actuación de los restantes aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos que tengan como inicial del primer apellido la letra O conforme al sorteo hecho por la Consellería de Hacienda en el año 2016, y publicado en el *Diario Oficial de Galicia* de 12 de febrero de 2016. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo apellido empiece por la letra indicada iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

8.3. Citación de los aspirantes.

8.3.1. El personal aspirante será convocado, a través del *Diario Oficial de Galicia*, para la realización de la prueba, en su caso, de la acreditación del conocimiento del castellano, de la prueba de conocimientos de la lengua gallega, del acto de presentación y la primera parte de la prueba prevista en la base décima y siguientes de esta convocatoria, con cinco días naturales de antelación, como mínimo, indicando la fecha, la hora y el lugar en que se realizarán estos actos.

8.3.2. El personal aspirante será convocado para cada parte de cada prueba en único llamamiento y serán excluidos del proceso selectivo los que no comparezcan, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.



8.3.3. Una vez comenzado el procedimiento selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos a los aspirantes en el *Diario Oficial de Galicia*. Estos anuncios deberán hacerlos públicos los tribunales en los locales en que se celebren las pruebas y en la página web de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, en la dirección <http://www.edu.xunta.es/oposiciones>, con 24 horas, como mínimo, de antelación.

8.4. Identificación de los aspirantes.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

8.5. Exclusión de los aspirantes.

Si en cualquier momento del proceso selectivo los tribunales tienen conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por esta convocatoria, después de audiencia a la persona interesada, deberán proponer su exclusión al director general de Centros y Recursos Humanos, y comunicarle, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, para los efectos que procedan.

Asimismo, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquella persona aspirante que lleve a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Contra la exclusión, la persona aspirante podrá interponer recurso de alzada ante el conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

8.6. Idiomas modernos.

Todas las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en el idioma correspondiente.

8.7. Acto de presentación.

En la fecha, la hora y el lugar que se establezca, conforme a lo previsto en el punto 8.3.1, se celebrará el acto de presentación de asistencia obligatoria para todas las personas aspirantes de los procedimientos selectivos. Este acto de presentación, que tendrá lugar con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimiento del castellano y de la lengua gallega, tiene carácter personalísimo y, en consecuencia, no se admitirán acreditaciones ni poderes de representación.



Las personas aspirantes que no asistan a dicho acto decaerán en sus derechos y serán excluidas del procedimiento, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal; igualmente, será motivo de exclusión el hecho de presentarse en un tribunal al cual no se esté adscrito.

Si este acto de presentación o la realización de alguna de las partes de la prueba coincide con el ingreso hospitalario de alguna de las aspirantes o del informe facultativo se deduce la imposibilidad de asistir al acto de presentación o a la realización de la prueba por causas derivadas del embarazo, el tribunal adoptará las medidas oportunas para impedir la discriminación por razón de sexo.

En este acto de presentación los tribunales identificarán a las personas aspirantes, que deberán ir provistas del documento nacional de identidad o documento similar que acredite la identidad. Darán las instrucciones que consideren convenientes y aclararán las dudas suscitadas para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

Base novena. *Sistema de selección*

9.1. Sistema selectivo.

El sistema de ingreso y acceso en la función pública docente será el de concurso-oposición. En el sistema de ingreso existirá, además, una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

9.2. Temarios.

En estos procedimientos selectivos regirán los siguientes temarios:

– Cuerpo de inspectores de Educación:

Orden EDU/3249/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de Educación (BOE núm. 306, de 21 de diciembre).

– Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria:

En las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Inglés, Educación Física y Orientación Educativa, anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación (BOE de 21 de septiembre).



En la especialidad de Formación y Orientación Laboral, Hostelería y Turismo, Informática e Intervención Sociocomunitaria: anexo I de la Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE de 13 de febrero).

– Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: anexo II de la Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE núm. 38, de 13 de febrero).

– Cuerpo de maestros:

Anexo I de la Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación (BOE de 21 de septiembre).

Para la especialidad de Educación Primaria: Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo (BOE de 15 de marzo).

9.3. Fase de concurso.

9.3.1. Presentación de méritos ante el tribunal del personal aspirante.

En esta fase, que en ningún caso tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los méritos que concurren en el personal aspirante hasta finalizar el plazo de presentación de solicitudes señalado en el punto 7 de la base tercera, conforme al baremo que se incluye como anexo I, II y III de esta convocatoria, según se trate de personal aspirante a acceso al cuerpo de inspectores, ingreso o acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria o ingreso al cuerpo de profesores técnicos y de maestros.

La alegación de los méritos deberá efectuarse por Internet a través de la página web de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, en la siguiente dirección <http://www.edu.xunta.es/oposicions> debiendo imprimirse el documento que relaciona los méritos.

La documentación acreditativa de los méritos alegados, en la forma que se establece en el anexo I, II y III de esta orden, junto con el documento que los relaciona, sólo deberá presentarla ante el propio tribunal el personal aspirante a ingresar en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y maestros que superen la primera prueba o el personal aspirante a acceso al cuerpo de inspectores de Educación que supere la primera parte de la prueba, el personal aspirante a acceder al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que supere la prueba, en el plazo que establezca el propio tribunal al publicar en el tablón de anuncios de la sede de actuación la



resolución que haga pública la relación del personal aspirante que superó la primera prueba o la primera parte de la prueba o la prueba, según los casos.

En el caso del personal aspirante a acceder al cuerpo de inspectores de Educación o por el turno de promoción del subgrupo A2 al subgrupo A1 relacionará todos los méritos que alegue debiendo acreditar documentalmente únicamente aquellos méritos que no consten en la base de datos de profesorado.

Independientemente de la fecha de presentación ante el tribunal de la citada documentación, todos los méritos alegados deben poseerse con anterioridad la fecha de final del plazo de presentación de solicitudes.

La documentación acreditativa de los méritos de cada aspirante quedará bajo la custodia de la presidencia del tribunal, que la entregará a la Dirección general de Centros y Recursos Humanos, una vez finalizado el procedimiento selectivo, junto con el expediente administrativo.

9.3.2. Puntuación provisional de la fase de concurso y plazo de reclamaciones.

La valoración de los méritos la realizará el tribunal teniendo en cuenta lo dispuesto en el anexo I, II o III según se trate de aspirantes al cuerpo de inspectores de Educación, del turno libre de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y maestros, o del turno de acceso para personal docente del subgrupo A2 al A1.

La puntuación provisional de la fase de concurso, por epígrafes, se publicará en el tablón de anuncios de la sede de actuación del tribunal y, a los efectos informativos, en la página web de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es>. Contra esta podrá presentarse reclamación ante el propio tribunal, mediante escrito dirigido al mismo, en el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación.

9.3.3. Puntuación definitiva.

Resueltas las reclamaciones contra la resolución provisional, el tribunal hará pública la puntuación definitiva de la fase de concurso en el tablón de anuncios de la sede de actuación y en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es>. Solamente es preceptivo publicar la puntuación definitiva de la fase de concurso del personal aspirante que supere la fase de oposición.



9.3.4. Recurso de alzada.

Contra la resolución que hará pública las puntuaciones definitivas de la fase de concurso podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el director general de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

Base décima. *Desarrollo de la fase de oposición de acceso al cuerpo de inspectores de Educación*

10.1. Fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa adecuada a la función inspectora que van a realizar los aspirantes, así como los conocimientos y técnicas específicas para el desempeño de la misma. La prueba constará de tres partes, en las que habrá que obtener una calificación mínima de cinco puntos en cada una de ellas.

10.2. Partes de la prueba.

a) Parte primera. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal.

Para la realización de este ejercicio escrito el personal aspirante dispondrá de un máximo de tres horas.

Este ejercicio será leído por el personal aspirante ante el tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos.

b) Parte segunda. El personal aspirante que obtenga, por lo menos, un cinco en la primera parte de la prueba, realizará esta segunda parte consistente en la exposición oral de un tema, referido a la parte B del temario, elegido por el personal aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal.

El personal aspirante dispondrá de treinta minutos para la preparación de este ejercicio y de un máximo de sesenta minutos para su exposición oral. Terminada la exposición, el tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos.



c) Parte tercera. El personal aspirante que obtenga, por lo menos, un cinco en la segunda parte de la prueba, realizará esta tercera, que consistirá en el análisis por escrito de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la inspección de Educación, que será propuesto por el tribunal.

Para la realización de este ejercicio escrito el personal aspirante dispondrá de un máximo de tres horas. El ejercicio será leído por el personal aspirante ante el tribunal.

10.3. Calificación de la fase de oposición.

El tribunal calificará cada una de las partes de la prueba de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar en cada una de ellas una puntuación igual o superior a cinco para considerar que el personal aspirante superó la fase de oposición y, por lo tanto, poder acceder a la valoración de los méritos de la fase de concurso.

La calificación correspondiente a cada parte de la prueba será la media aritmética de la puntuación de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcularlas con aproximación de hasta las diez milésimas, para evitar, dentro de lo posible, que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, la puntuación media se calculará entre las calificaciones restantes. En el caso de empate entre calificaciones máximas o mínimas, sólo será excluida una de ellas.

La puntuación final de la prueba, una vez superadas las tres partes de la misma, será el resultado de que pondere en un 40 % la puntuación obtenida en la parte tercera y un 30 % cada una de las otras partes.

Base undécimo. *Desarrollo de la fase de oposición de ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, tanto por el turno libre como por la reserva de discapacitados*

En esta fase se valorará la posesión de los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad docente a la que opta el personal aspirante, así como la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

11.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el personal aspirante a la especialidad de Inglés deberá desarrollar las pruebas en este idioma.



11.2. Las dos partes que integran la primera prueba podrán realizarse en el mismo día. Las dos partes que integran la segunda prueba se realizarán en una misma sesión.

11.3. Primera prueba. Esta prueba tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

11.3.1. Parte A: incluirá una prueba práctica consistente en la realización de una serie de ejercicios por escrito que se ajustará, para cada especialidad, a lo dispuesto en el anexo VI de esta orden, y que permitirá comprobar que el personal aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opte. El tiempo asignado para la realización de esta prueba será establecido por los tribunales.

11.3.2. Parte B: consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre cuatro temas de los temarios que componen el temario oficial de cada especialidad, extraídos al azar por el tribunal.

Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta parte de la primera prueba.

Al efectuarse la primera y segunda parte de la prueba por escrito se procederá a su lectura conjunta y la calificación de cada parte se realizará por separado.

11.3.3. Calificación de la primera prueba.

La primera parte y la segunda parte de la prueba se cualificarán de 0 a 10 puntos, ponderándose de la siguiente manera:

– Parte A: la calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,6 la calificación obtenida.

– Parte B: la calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0.4 la calificación obtenida.

Para superar esta prueba el personal aspirante deberá obtener una puntuación de por lo menos el 25 % del valor de cada una de las partes de la prueba y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones ponderadas correspondientes a las dos partes, igual o superior a 5 puntos. Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en el tablón de anuncios del local donde se realizó y en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es/opusculas> las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la superaron.



11.4. Segunda prueba.

El personal aspirante que superó la primera prueba realizará esta segunda prueba que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del personal aspirante y de su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. La prueba se compone de dos partes:

Parte A: presentación y defensa de una programación didáctica.

La programación didáctica hará referencia al currículo de una materia o módulo relacionado con la especialidad por la que se participa, en la cual deberán especificarse los objetivos, las competencias, los contenidos, la metodología didáctica, los estándares y resultados de aprendizaje evaluables, los criterios de evaluación, así como la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo, elegido por la persona candidata, y deberá organizarse en unidades didácticas de manera tal que cada una de ellas se pueda desarrollar completamente en el tiempo asignado para su exposición; en cualquier caso, una programación para un curso escolar deberá contener, como mínimo, 15 unidades didácticas que deberán estar enumeradas, y tendrá, sin incluir anexos, una extensión máxima de 60 folios, formato DIN-A4, escritos a una sola cara y doble espacio interlineal, con letra tipo arial, sin comprimir, tamaño de 12 puntos.

En la extensión máxima de 60 folios no se computará la portada ni la contraportada. Sí se computará el índice.

Resultarán excluidos del procedimiento selectivo aquellos aspirantes cuya programación no se ajuste a lo establecido en los párrafos anteriores. En ningún caso podrá excluirse a las personas aspirantes por deficiencias en el contenido de la programación.

Las programaciones versarán sobre los siguientes currículos:

En el caso de las especialidades con competencia docente en la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato: Decreto 86/2015, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el caso de las especialidades específicas de formación profesional, los publicados en el *Diario Oficial de Galicia* en el momento de la publicación de esta orden o, en su caso, los aplicables en la Comunidad Autónoma.



En las especialidades propias de la formación profesional, la programación deberá contener un mínimo de 4 unidades didácticas.

La programación deberá entregarse al tribunal por el personal aspirante que supere la primera prueba en el centro en el que están actuando, en el plazo que establezca el tribunal al publicar las calificaciones de la primera prueba.

Parte B: preparación y exposición oral de una unidad didáctica ante el tribunal.

La parte B de la prueba consistirá en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. La preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraída al azar por él mismo, de su programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de una unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

El personal aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, y podrá utilizar el material que considere oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha conexión (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc.).

Para la exposición, el personal aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, siempre que sea aprobado por el tribunal, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al final de la misma.

El personal aspirante dispondrá de un tiempo máximo de una hora para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal. El personal aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de veinte minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, que no excederá de treinta minutos. La duración del debate, en su caso, no podrá exceder de diez minutos.



11.5. Segunda prueba en la especialidad de Orientación Educativa.

Parte A: presentación y defensa de un plan anual del departamento de orientación de un centro.

El plan anual hará referencia al plan de orientación del centro e incluirá, al menos, los siguientes aspectos: justificación basada en el contexto, objetivos, planificación general y definición de acciones prioritarias, estrategias de intervención y criterios de evaluación del plan. Este plan anual se corresponderá con un curso escolar, debiendo organizarse en programas específicos de intervención. En cualquier caso un plan anual deberá contar, como mínimo, con seis programas específicos de intervención, que deberán estar numerados y tendrá las mismas características establecidas para la programación didáctica, debiendo entregarse al tribunal por aquellos que superen la primera prueba, en el centro en el que están actuando y en el plazo que establezca el tribunal al publicar las calificaciones de aquellos que superaron la citada prueba.

Parte B: preparación y exposición oral de un programa específico de intervención.

La parte B de la prueba consistirá en la preparación y exposición oral de un programa de intervención específico. La preparación y exposición oral delante del tribunal de un programa específico de intervención, que podrá estar relacionado con el plan anual de departamento presentado por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el personal aspirante elegirá el contenido de un programa específico de intervención de entre tres extraídos al azar por él mismo de su plan anual del departamento de orientación. En el segundo caso, el personal aspirante elegirá el contenido del programa específico de intervención de un tema de entre tres extraídos por él mismo del temario oficial de la especialidad.

El personal aspirante dispondrá de una hora para la preparación del plan de actuación específico y podrá utilizar el material que estime oportuno.

Para la exposición, el personal aspirante podrá utilizar un guión que no excederá de un folio y que entregará al tribunal una vez terminada su exposición.

El personal aspirante dispondrá de un período máximo de una hora para la defensa del plan anual del departamento de orientación de un centro, la exposición del plan de actuación específico y posterior debate delante del tribunal. El personal aspirante iniciará su exposición con la defensa del plan anual del departamento de orientación de un centro, que no podrá exceder de veinte minutos, y a continuación realizará la exposición del plan de actuación específico, que no excederá de treinta minutos. La duración del debate, en su caso, no podrá exceder de diez minutos.



11.6. Calificación de la segunda prueba.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el personal aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

11.7. Calificación de la fase de oposición.

La calificación correspondiente a esta fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas que integran la misma cuando ambas fueran superadas.

11.8. Calificación del tribunal.

La calificación de cada parte de la prueba correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcularlas con aproximación de hasta diez milésimas, para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán excluidas automáticamente las calificaciones máxima y mínima, calculándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de empate entre calificaciones máximas o mínimas, únicamente será excluida una de ellas.

Estas calificaciones individuales de cada miembro del tribunal se harán constar en el expediente administrativo.

Base duodécimo. *Desarrollo de la fase de oposición de ingreso en el cuerpo de maestros tanto por el turno libre como por la reserva de discapacitados*

12.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el personal aspirante a las especialidades de lengua extranjera: Inglés o Francés deberá desarrollar las pruebas en este idioma.

12.2. Las dos partes que integran la primera prueba deberán realizarse en el mismo día. Las dos partes que integran la segunda prueba se realizarán en una misma sesión.

12.3. Primera prueba. Esta prueba tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

12.3.1. Parte A: incluirá una prueba práctica consistente en la realización de una serie de ejercicios por escrito que se ajustará, para cada especialidad, a lo dispuesto en el anexo V de esta orden, y que permitirá comprobar que el personal aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opte. El tiempo asignado para la realización de esta prueba será establecido por los tribunales.



12.3.2. Parte B: consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos temas de los temarios que componen el temario oficial de cada especialidad, extraídos al azar por el tribunal.

Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta parte de la primera prueba.

En el supuesto de que la primera parte de la prueba se realice por escrito, se procederá a su lectura conjunta con la segunda y la calificación de cada parte se realizará por separado.

12.3.3. Calificación de la primera prueba

La primera parte y la segunda parte de la prueba se cualificarán de 0 a 10 puntos, ponderándose de la siguiente manera:

– Parte A: la calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,6 la calificación obtenida.

– Parte B: la calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,4 la calificación obtenida.

Para superar esta prueba el personal aspirante deberá obtener una puntuación de por lo menos el 25 % del valor de cada una de las partes de la prueba y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones ponderadas correspondientes a las dos partes, igual o superior a 5 puntos. Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en el tablón de anuncios del local donde se realizó y en la dirección de Internet <http://www.edu.xunta.es/opusosicions> las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la superaron.

12.4. Segunda prueba en las especialidades de Educación Infantil, Lengua Extranjera: Francés, Lengua Extranjera: Inglés, Música, Educación Física y Educación Primaria. Prueba de aptitud pedagógica.

El personal aspirante que superó la primera prueba realizará esta segunda prueba que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del personal aspirante y de su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. La prueba se compone de dos partes:

Parte A: presentación y defensa de una programación didáctica.

La programación didáctica hará referencia al currículo de un área relacionado con la especialidad por la que se participa, en la cual deberán especificarse, en el caso de Edu-



cación Infantil, los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, y en las restantes especialidades los objetivos, las competencias, los contenidos, la metodología didáctica, los estándares y resultados de aprendizaje evaluables, los criterios de evaluación, así como la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de la etapa educativa en que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo, elegido por la persona candidata, y deberá organizarse en unidades didácticas de manera tal que cada una de ellas se pueda desarrollar completamente en el tiempo asignado para su exposición; en cualquier caso, una programación para un curso escolar deberá contener, como mínimo, 15 unidades didácticas que deberán estar enumeradas, y tendrá, sin incluir anexos, una extensión máxima de 60 folios, formato DIN-A4, escritos a una sola cara y doble espacio interlineal, con letra tipo arial, sin comprimir, tamaño de 12 puntos.

En la extensión máxima de 60 folios no se computará la portada ni la contraportada. Sí se computará el índice.

Resultarán excluidos del procedimiento selectivo aquellos aspirantes cuya programación no se ajuste a lo establecido en los párrafos anteriores. En ningún caso podrá excluirse a las personas aspirantes por deficiencias en el contenido de la programación.

Las programaciones versarán sobre los currículos aprobados por el Decreto 105/2014, de 4 de septiembre, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia y para la especialidad de Educación Infantil, el Decreto 330/2009, de 4 de junio, por el que se establece el currículo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Galicia y para la especialidad de idioma extranjero: francés, el Real decreto 126/2014, de 28 de febrero (BOE de 1 de marzo).

La programación deberá entregarse al tribunal por el personal aspirante que supere la primera prueba en el centro en el que están actuando, en el plazo que establezca el tribunal al publicar las calificaciones de la primera prueba.

Parte B. Preparación y exposición oral de una unidad didáctica ante el tribunal.

La parte B de la prueba consistirá en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. La preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica podrá



estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraída al azar por él mismo, de su programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de una unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que persiguen con ella, las competencias, sus contenidos, los estándares y resultados de aprendizaje evaluables y las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula.

El personal aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, y podrá utilizar el material que considere oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha conexión (ordenadores portátiles, teléfonos móviles etc.).

Para la exposición, el personal aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, siempre que sea aprobado por el tribunal, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al final de la misma.

El personal aspirante dispondrá de un tiempo máximo de una hora para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal. El personal aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de veinte minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, que no excederá de treinta minutos. La duración del debate, si es el caso, no podrá exceder de diez minutos.

12.5. Segunda prueba en las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje. Prueba de aptitud pedagógica.

En el caso de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, esta segunda prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del personal aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de su función de asesoramiento y orientación educativa. Consistirá en la presentación de un plan de apoyo para el alumnado con necesidades educativas específicas y en la elaboración y exposición oral de un programa de intervención.

Parte A: el plan de apoyo para el alumnado con necesidades educativas específicas deberá contener, como mínimo, seis programas de intervención y basarse en la normativa



vigente y en las necesidades del alumnado, del centro y del contexto, y contemplará objetivos, contenidos, actividades, estrategias metodológicas, recursos materiales, humanos y organizativos, temporalización de las acciones, evaluación y propuestas. En este plan deberá prestarse especial relevancia a la actuación del personal aspirante como profesor de apoyo.

El plan de apoyo para el alumnado con necesidades educativas específicas que tendrá las mismas características establecidas para la programación didáctica, deberá entregarse al tribunal por aquellos que superen la primera prueba, en el centro en el que están actuando y en el plazo que establezca el tribunal al publicar las calificaciones de aquellos que superaron la citada prueba.

Parte B: elaboración delante del tribunal y exposición oral de un programa de intervención relacionado con el plan de apoyo para el alumnado con necesidades educativas específicas presentado por el personal aspirante, o elaborado a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el personal aspirante elegirá al azar un programa de intervención con alumnado con necesidades educativas específicas (alumnado extranjero, con sobredotación intelectual o con necesidades educativas especiales). En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido del programa de intervención de un tema de entre tres elegidos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

El personal aspirante dispondrá de una hora para la preparación del programa de intervención y podrá utilizar el material que estime oportuno.

Para la exposición, el personal aspirante podrá utilizar un guión que no excederá de un folio y que entregará al tribunal una vez terminada su exposición.

El personal aspirante dispondrá de un período máximo de una hora para la defensa del plan de apoyo para el alumnado con necesidades educativas específicas, la exposición del programa de intervención y posterior debate delante del tribunal. El personal aspirante iniciará su exposición con la defensa del plan de apoyo para el alumnado con necesidades educativas específicas, que no podrá exceder de veinte minutos, y a continuación realizará la exposición del programa de intervención, que no excederá de treinta minutos. La duración del debate, en su caso, no podrá exceder de diez minutos.

12.6. Calificación de la segunda prueba.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el personal aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.



12.7. Calificación de la fase de oposición.

La calificación correspondiente a esta fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas que integran la misma cuando ambas fueran superadas.

12.8. Calificación del tribunal.

La calificación de cada parte de la prueba correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcularlas con aproximación de hasta diez milésimas, para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán excluidas automáticamente las calificaciones máxima y mínima, calculándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de empate entre calificaciones máximas o mínimas, únicamente será excluida una de ellas.

Estas calificaciones individuales de cada miembro del tribunal se harán constar en el expediente administrativo.

Base decimotercera. *Acceso a la fase de concurso*

La calificación final de la fase de oposición se expresará en números de cero a diez, siendo necesario obtener, por lo menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.

El número de aspirantes que acceda a la fase de concurso podrá ser superior al número de plazas convocadas.

Base decimocuarta. *Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpo de grupo superior.*

La prueba consistirá en la exposición ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opte, elegido por el aspirante entre ocho, extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad a la que se presentan.

En el caso de que haya concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que aspira, el tema será elegido de entre nueve extraídos al azar por el tribunal. Se entiende que hay concordancia para cada especialidad cuando se posea una de las titulaciones que se relacionan en el anexo VIII.



El personal aspirante dispondrá de dos horas y treinta minutos para su preparación, y podrá utilizar el material que considere oportuno. La exposición tendrá una duración máxima de una hora, y en esta se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos que se vayan a emplear. En esta exposición, el personal aspirante podrá utilizar un guión de una extensión máxima de una página que deberá ser entregado al tribunal cuando termine esta.

Para las especialidades de Hostelería y Turismo, Informática e Intervención Sociocomunitaria la prueba estará dividida en dos partes, una de contenido práctico y otra consistente en la exposición oral de un tema con las mismas características especificadas en el párrafo anterior. Las características de la parte práctica de la prueba serán las establecidas en el anexo VI de la presente convocatoria y se llevará a cabo el mismo día y a la misma hora que los aspirantes que se presenten por el sistema de ingreso. La valoración de la parte práctica de la prueba será conjunta con la otra parte de la prueba, la exposición oral.

Quedarán exentos de realizar esta parte práctica de la prueba los aspirantes que pertenezcan al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional de una especialidad de la misma familia profesional para la cual principalmente tengan atribuida la competencia docente los especialistas de Hostelería y Turismo, Informática o Intervención Sociocomunitaria, según proceda.

La prueba se valorará de cero a diez puntos y el personal aspirante deberá obtener, por lo menos, cinco puntos para superarla. Para su superación se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos del personal aspirante.

Base décimo quinta. *Forma de cubrir las plazas de reserva*

Los tribunales, a efectos de cubrir las plazas objeto de esta convocatoria por la reserva de discapacitados, se ajustarán a las siguientes normas:

a) Si hubiera un número suficiente de personal aspirante que cumpla los requisitos mínimos para aprobar, entre el personal aspirante que concurra a las plazas reservadas para personas con discapacidad, la totalidad de estas plazas se les adjudicarán a estos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurran a las plazas reservadas para personas con discapacidad y que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedan el número de



plazas asignadas al tribunal para esta reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del tribunal en igualdad de condiciones que los de las plazas libres o de promoción interna, según corresponda, con su puntuación y tal y como se determina en la base décimo sexta.

c) En el caso de que existan plazas de la reserva de discapacitados que no puedan ser cubiertas por que no exista un número suficiente de aspirantes con puntuación mínima requerida, estas se acumularán a las libres o de acceso, según corresponda, y serán distribuidas por la Dirección general de Centros y Recursos Humanos de acuerdo con el procedimiento establecido en la base primera, epígrafe 5.

d) En el caso de que existan plazas del turno de promoción del subgrupo A2 al subgrupo A1 que no puedan ser cubiertas por que no exista un número suficiente de aspirantes con puntuación mínima requerida, estas no se acumularán las plazas del turno libre.

Base decimosexta. *Superación del procedimiento selectivo*

16.1. Seleccionados por el procedimiento de acceso al subgrupo A1 desde cuerpos docentes del subgrupo A2 y por el turno de reserva de este procedimiento.

a) Resultarán seleccionados aquellos candidatos y candidatas que, obteniendo un mínimo de cinco puntos en la prueba y al ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número igual o inferior al número de plazas asignadas al procedimiento por el que participan.

Para la obtención de la puntuación global, el tribunal ponderará un 55 % la puntuación obtenida en la fase de oposición y un 45 % la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

b) Los posibles empates se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la prueba.

2. Mayor puntuación en cada una de los epígrafes del baremo de méritos, por el orden en el que aparecen en esta convocatoria.



3. Mayor puntuación en cada una de los subepígrafes del baremo, por el orden que aparecen en esta convocatoria.

4. En el caso de que persista el empate, el desempate se dirimirá a través de la realización de una prueba por escrito sobre cuestiones breves referentes al temario de la especialidad. En su caso, el personal aspirante será convocado para esta prueba por el tribunal con una antelación mínima de 48 horas.

16.2. Seleccionados para el cuerpo de inspectores de Educación y para los restantes cuerpos por el turno libre y turno de reserva de discapacitados.

Obtenida la calificación de la fase de oposición, los tribunales evaluarán definitivamente la fase de concurso del personal aspirante que superó la fase de oposición, resultando seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de la fase de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas asignadas al tribunal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 47 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios de la fase de oposición y un tercio de la fase de concurso.

Las plazas que hayan podido quedar vacantes en algún tribunal serán asignadas por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos a la persona que superó la fase de oposición y que tenga mayor puntuación en la fase de concurso-oposición, una vez efectuadas las ponderaciones pertinentes, del tribunal de la misma especialidad que proceda según el sistema de distribución de plazas establecido en la base 1.5 de esta convocatoria.

16.3. Criterios de desempate.

En el caso de que se produzcan empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que estos aparecen en esta convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los epígrafes del baremo de méritos, por el orden en que estas aparecen en esta convocatoria.



d) Mayor puntuación en los subepígrafes del baremo de méritos, por el orden en que estas parecen en esta convocatoria.

e) En caso de que persista el empate, este se dirimirá a través de la realización de una prueba que se realizará por escrito sobre cuestiones breves referidas al temario de la especialidad. Esta prueba será elaborada, organizada y evaluada por el tribunal correspondiente. Las personas aspirantes serán convocadas para esta prueba por el propio tribunal con una antelación mínima de 48 horas.

16.4. Orden de relación.

Los tribunales confeccionarán la correspondiente relación de personal aspirante que superó el concurso-oposición hasta el número máximo de plazas que le fueron asignadas a cada uno de ellos, ordenados de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local o locales en que se celebraron las pruebas, así como en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es> otorgándose un plazo de dos días hábiles para reclamar contra posibles errores.

Contra las listas definitivas podrán interponer los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, recurso de alzada ante el director general de Centros y Recursos Humanos.

16.5. En ningún caso los tribunales podrán aprobar ni declarar que superaron el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas asignadas a cada uno de ellos. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

16.6. El personal aspirante que supere en el mismo cuerpo los procedimientos selectivos convocados por esta consellería y por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o en otra comunidad autónoma con competencias en materia educativa, si optaran por el puesto de trabajo correspondiente al ámbito de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, deberán presentar instancia en este sentido dirigida a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, junto con la copia de renuncia al otro puesto de trabajo, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la lista de aspirantes seleccionados. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.



16.7. Publicación de la lista de aprobados.

La Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria publicará en el *Diario Oficial de Galicia*, así como en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es> las listas únicas de aprobados por especialidad, según se detalla en los puntos anteriores, y teniendo en cuenta que figurarán en primer lugar los aprobados por el turno de acceso del subgrupo A2 al subgrupo A1, y que los aprobados por la reserva de discapacitados se incluirán, de acuerdo con su puntuación, entre los aprobados por el sistema de acceso o de ingreso, según corresponda.

La renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo con anterioridad al nombramiento como personal funcionario en prácticas dará lugar a que se declare aprobada la persona que, en su caso, le corresponda conforme a los criterios establecidos en esta base decimosexta.

16.8. Publicación de las calificaciones de los restante aspirantes.

Al terminar el procedimiento selectivo, los tribunales publicarán en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es/oposicions> las puntuaciones obtenidas por el personal aspirante que no está incluido en la relación de aprobados.

Base decimoséptima. *Presentación de documentos*

17.1. En el plazo de 20 días naturales contados desde el día siguiente a aquel en que se hagan públicas las listas de aprobados en el *Diario Oficial de Galicia*, los aspirantes aprobados deberán presentar ante la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria los siguientes documentos, excepto los ya aportados con la solicitud de participación en el procedimiento selectivo:

a) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La persona aspirante que hiciera valer su condición de persona con discapacidad deberá, si no lo hizo anteriormente, presentar certificación de los órganos competentes de la Consellería Política Social que acredite tal condición, y también tendrá que presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.



b) Declaración responsable de que no fueron separados mediante expediente disciplinario, del servicio del cuerpo al que se pretende ingresar en ninguna Administración pública y de no estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas, conforme al modelo que figura como anexo VII a esta convocatoria.

Igualmente, el personal aspirante que no posea la nacionalidad española deberá presentar declaración responsable de no estar sometido la sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el mismo modelo del anexo VII.

c) Certificado de no tener antecedentes por delitos sexuales, excepto en el supuesto de haber autorizado en la instancia la consulta de datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

17.2. Excepciones.

Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera y estén en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, y deberán presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del organismo de que dependan, en la cual se consignan de forma expresa, los siguientes datos: cuerpo a que pertenecen, número de registro personal y si están en servicio activo.

Cuando las certificaciones u hojas de servicios se refieran a funcionarios que superaron el proceso selectivo por los procedimientos de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino o a otro cuerpo docente de grupo superior, serán expedidas por el subdirector general de Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria e incorporada de oficio al correspondiente expediente.

17.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

17.4. Los que, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o si del examen de ella se deduce que carecen de alguno de los requisitos generales establecidos en la base común 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran por falsedad en la solicitud inicial.



Base decimoctava. *Nombramiento de funcionarios o funcionarias en prácticas*

18.1. Destino provisional y nombramiento de funcionarios o funcionarias en prácticas.

Las personas aspirantes que superen el procedimiento selectivo por el turno libre o reserva de discapacitados quedan obligadas a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Centros y Recursos Humanos les adjudique para la realización de la fase de prácticas. En el caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo que se establezca, se entenderá que renuncian al proceso selectivo.

Si se incorporan y reúnen las condiciones requeridas para el ingreso en el cuerpo respectivo, serán nombrados funcionarios en prácticas.

La toma de posesión como personal funcionario en prácticas será con efectividad de la fecha que se determine en la resolución por la que se publique la adjudicación de destinos provisionales para el curso académico 2016/17.

Con la finalidad de la adjudicación de destino de carácter provisional para la realización del período de prácticas, el personal aspirante que supere el procedimiento selectivo deberá efectuar la solicitud, conforme al sistema previamente publicado en el *Diario Oficial de Galicia* por resolución de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, en el plazo de tres días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista de aprobados por los tribunales calificadores en el centro donde se realizaron las pruebas y en la página web de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

18.2. Destino definitivo.

El personal aspirante que supere el procedimiento selectivo por el sistema de ingreso deberá obtener su primer destino definitivo en uno de los centros directamente gestionados por la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, y están obligadas, a estos efectos, a participar en los sucesivos concursos ordinarios de traslados que se convoquen, en la forma que determinen las correspondientes convocatorias.

18.3. El personal aspirante que supere el procedimiento selectivo de acceso a los cuerpos del subgrupo A1 desde cuerpos del subgrupo A2 regulados en la presente orden, estará exento de la realización de la fase de prácticas y en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realice atendiendo a la puntuación obtenida en los procedi-



mientos selectivos, tendrán prioridad, en la obtención de los mismos, sobre los aspirantes que ingresen por la turno libre de la convocatoria del mismo año.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal aspirante seleccionado en el procedimiento selectivo de acceso a los cuerpos del subgrupo A1 desde cuerpos del subgrupo A2 que esté ocupando con carácter definitivo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, plazas del cuerpo y especialidad a las que accede podrá optar por permanecer en las mismas.

El personal aspirante que, aun estando exento de la realización de la fase de prácticas, optara por incorporarse como funcionario o funcionaria en prácticas al destino asignado, quedará eximido de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

18.4. Régimen jurídico-administrativo del personal aspirante nombrado funcionario o funcionaria en prácticas.

Desde el nombramiento de funcionarios o funcionarias en prácticas hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de las personas opositoras será el de personal funcionario en prácticas, siempre que esté desempeñando un puesto docente o un puesto de la Inspección educativa. En todo caso, su incorporación a la realización de las prácticas se producirá con ocasión de vacante.

18.5. Aplazamiento de la fase de prácticas.

La Dirección General de Centros y Recursos Humanos podrá, por causa justificada y por petición de la persona interesada, conceder el aplazamiento de la fase de prácticas.

18.6. Exenciones a la realización de la fase de prácticas.

Estarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas aquellos aspirantes que acrediten una experiencia de un año como personal funcionario de carrera de un cuerpo docente.

18.7. Exenciones a la realización de la fase de prácticas en el cuerpo de inspectores de Educación.

Estará exento de la realización de la fase de prácticas el personal aspirante seleccionado que acredite haber prestado servicios, por lo menos durante un año, como inspector o



inspectora de educación, con carácter provisional. Esta exención deberá ser solicitada por la persona interesada ante la Dirección General de Centros y Recursos Humanos.

Sin perjuicio del reconocimiento como exento de la evaluación de la fase de prácticas, la situación administrativa de estos, hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera del cuerpo de inspectores de Educación, será la de personal funcionario en prácticas, y estarán obligados a desempeñar los destinos provisionales que les asigne la Dirección General de Centros y Recursos Humanos.

18.8. Opción de la remuneración de los funcionarios en prácticas.

El personal aspirante que superó la fase de oposición del proceso selectivo y que ya esté prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, contratados administrativos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de personal funcionario en prácticas, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia. A falta de opción expresa, se entiende que se opta por la retribución de personal funcionario en prácticas.

Base decimonovena. *Fase de prácticas en el cuerpo de inspectores de Educación*

19.1. Objeto y duración de la fase de prácticas.

Las prácticas tendrán por objeto garantizar que el personal aspirante que superó la fase de concurso-oposición posea la adecuada preparación para llevar a cabo las funciones atribuidas al cuerpo de inspectores de Educación. Serán tuteladas por un funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa o del cuerpo de inspectores de Educación.

Se realizarán en los destinos provisionales que les correspondan con el desempeño de la función inspectora con plena validez.

Su duración será de cuatro meses.

19.2. Constitución de las comisiones calificadoras.

En cada jefatura territorial se constituirá una comisión calificadora de la fase de prácticas integrada por la jefatura de la inspección, que ejercerá la presidencia, y dos funcionarios o



funcionarias de carrera del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa o del cuerpo de inspectores de Educación.

19.3. Funciones del tutor o tutora.

Las funciones del inspector o inspectora tutora consistirán en asesorar, informar y evaluar, tal como se indica en el punto siguiente, al personal en prácticas, sobre las funciones propias de las inspectoras e inspectores de Educación. Al final del período de prácticas, el tutor o tutora emitirá un informe sobre todos los datos que considere de interés y lo remitirá a la comisión calificadora.

19.4. Actividades de inserción y formación.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el inspector o inspectora tutora en relación con el plan de actuación de la Inspección educativa.

Las actividades de formación serán programadas por la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, bien como actividades específicas para el personal aspirante bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre las competencias propias de la Inspección educativa. Su duración no será inferior a sesenta horas. Sobre el desarrollo de estas actividades emitirán informe las personas responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

19.5. Memoria final.

El personal aspirante elaborará un informe-memoria final en el que hará una valoración global de su actividad, así como de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe se entregará al final de la fase de prácticas a la comisión calificadora.

19.6. Evaluación de las inspectoras y de los inspectores en prácticas.

La evaluación del personal aspirante se efectuará por la comisión calificadora a partir de los informes emitidos por la inspectora o inspector tutor, del personal responsable de las actividades de formación y del informe-memoria presentado por la persona aspirante.

La comisión calificadora trasladará al director general de Centros y Recursos Humanos la relación de personas en prácticas con la calificación obtenida.



Las prácticas se cualificarán como apto o no apto.

Los aspirantes calificados de no aptos en la fase de prácticas podrán repetir esta fase por una sola vez en el curso académico siguiente. Los que no se incorporen o sean declarados o declaradas no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera.

Base vigésima. *Fase de prácticas de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y maestros*

20.1. Objeto y duración de la fase de prácticas.

La fase de prácticas forma parte del procedimiento selectivo y tiene por objeto la comprobación de que el aspirante posee las capacidades didácticas necesarias para el ejercicio de la docencia. Se realizarán en los destinos provisionales que les correspondan, conforme al procedimiento que establezca la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, bien en puestos vacantes bien en sustituciones, con desempeño de función docente con plena validez académica.

La duración de la fase de prácticas será de cuatro meses. La Dirección General de Centros y Recursos Humanos podrá flexibilizar este período por causas justificadas.

20.2. Constitución de las comisiones calificadoras.

En cada departamento territorial se constituirá una comisión calificadora integrada por la jefatura de la inspección provincial, que actuará como presidente; dos inspectores de Educación y dos directores de centros designados por la jefa o jefe territorial.

20.3. Profesor o profesora tutora de la fase de prácticas.

El ejercicio de la docencia durante la fase de prácticas se desarrollará bajo la tutoría de un profesor o profesora experimentada del mismo cuerpo, preferentemente de la especialidad correspondiente, designada por la comisión calificadora de la provincia.

20.4. Funciones del tutor o tutora.

Las funciones del profesor tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar al funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica de



la materia o de los módulos profesionales, la programación de aula y la evaluación de los alumnos. Al final del período de prácticas, el profesor tutor emitirá un informe sobre todos los datos que considere de interés y lo remitirá a la comisión calificadora.

El profesorado que tutele las prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de ingreso a los cuerpos docentes tendrán un reconocimiento de 50 horas de formación por la función desarrollada.

20.5. Actividades de formación.

Formando parte de la fase de prácticas, los aspirantes seleccionados por el turno de ingreso libre y reserva de discapacitados deberán realizar un curso de formación de lengua gallega de 20 horas de duración. Este curso, que será programado por el Servicio de Formación del Profesorado, consistirá en una formación específica sobre la terminología, los estilos, los aspectos sociolingüísticos y el lenguaje propio de la especialidad que les permita a los funcionarios en prácticas desarrollar correctamente en gallego sus funciones y tareas.

20.6. Evaluación del profesorado en prácticas.

Las personas aspirantes elaborarán un informe-memoria final en el cual harán una valoración global de su actividad, así como de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe le será entregado al finalizar la fase de prácticas a la comisión calificadora.

La evaluación del personal aspirante será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes emitidos por el profesor-tutor, la dirección del centro, el personal responsable de las actividades de formación y, en su caso, el inspector o inspectora responsable del centro y del informe presentado por el propio aspirante.

La presidencia de la comisión calificadora, en caso de informes desfavorables, dispondrá que el inspector o inspectora de educación del centro en que presta servicios el funcionario o funcionaria que está realizando las prácticas visite dicho centro y evalúe en el aula sus aptitudes didácticas como docente. El informe de la inspección se añadirá a los del director y profesor-tutor para que, junto con el informe-memoria final realizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer a la comisión calificadora.

20.7. La comisión calificadora le trasladará al director general de Centros y Recursos Humanos la relación de funcionarios y funcionarias en prácticas con la calificación obtenida.



20.8. Calificación de la fase de prácticas.

Las prácticas se cualificarán como apto o no apto.

20.9. Personas aspirantes no aptas en la fase de prácticas.

Las personas aspirantes calificadas de no aptas en la fase de prácticas podrán repetirla, incorporándose en el curso siguiente con el personal seleccionado de la siguiente promoción, ocupando, en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. En el caso de que no hubiera convocatoria de su cuerpo y especialidad, efectuará igualmente las prácticas en el curso siguiente. Las personas que no se incorporen o sean declaradas no aptas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera.

Base vigesimoprimera. *Nombramiento de funcionarias y funcionarios de carrera*

21.1. Propuesta de nombramiento como funcionarias y funcionarios de carrera.

Terminada la fase de prácticas y verificado que los que la superaron reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en esta convocatoria, la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria aprobará el expediente del proceso selectivo y remitirá las listas del personal ingresado en el correspondiente cuerpo al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para el nombramiento y expedición de los títulos de funcionarias y funcionarios de carrera, con efectividad del 1 de septiembre de 2017.

21.2. Destino definitivo en Galicia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.d) del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el personal que ingrese en virtud de esta convocatoria deberá obtener su primer destino definitivo en centros gestionados por la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria a través de su participación forzosa en los procedimientos de provisión que se convoquen.

TÍTULO II

Procedimiento de adquisición de otras especialidades

Base vigesimosegunda

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y maestros



puedan adquirir nueva especialidad, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

22.1. Normas generales.

Las especialidades que podrán adquirirse en el cuerpo citado anteriormente mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones establecidas en el punto 1.2 de esta orden, así como las restantes bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título.

22.2. Requisitos de las personas candidatas.

Para poder participar en este procedimiento las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera del cuerpo correspondiente, con destino en el ámbito de gestión de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

b) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

22.3. Solicitudes y pago de los derechos.

Las solicitudes y pago de los derechos se formularán conforme a lo establecido en la base tercera de esta convocatoria.

22.4. Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán aquellos a que se refiere la base 5 de esta convocatoria y ejercerán respecto a este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

22.5. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base octava de esta convocatoria.



22.6. Sistema de selección.

– Para todas las especialidades.

La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a que se opta, elegido por el aspirante de entre cinco extraídos al azar por el tribunal, en las especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional y de entre tres extraídos al azar por el tribunal, en las especialidades del cuerpo de maestros.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación y podrá utilizar el material que considere oportuno. La exposición tendrá una duración máxima de una hora.

En las especialidades de idiomas modernos la exposición se realizará en esta lengua.

En las especialidades específicas de formación profesional, excepto formación y orientación laboral, la prueba constará, además, de una parte práctica. Las características de la parte práctica serán las establecidas en el anexo VI de la presente convocatoria y se llevará a cabo el mismo día y a la misma hora que los aspirantes que se presenten por el sistema de ingreso. La valoración de la parte práctica de la prueba será conjunta con la otra parte de la prueba, la exposición oral.

22.7. Calificación de la prueba.

Los tribunales calificarán la prueba a que se refiere el punto anterior de apto o no apto y obtendrán la nueva especialidad únicamente los calificados con apto.

22.8. Publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Una vez verificado por el órgano convocante que la persona aspirante que obtuvo la calificación de apto reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la orden por la que se declaran aptos al personal aspirante, con la indicación de la nueva especialidad adquirida.

22.9. Exención de la fase de prácticas.

El personal que adquiera una nueva especialidad por este procedimiento estará exento de la fase de prácticas.



22.10. Derecho preferente.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Los que tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes.

Los que adquieran una nueva especialidad por este procedimiento tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro en que tuvieran destino definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1.d) del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal.

Base vigesimotercera. *Inclusión en las listas de interinos*

Accederán a las listas de interinos o sustitutos, además de aquellos aspirantes que superen la primera prueba, aquellos aspirantes que para cada especialidad posean una de las titulaciones que a continuación se relaciona y que deberán aportar junto con la solicitud, como se establece en la base tercera.2 de esta convocatoria.

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Especialidades	Titulaciones
Lengua Castellana y Literatura	Licenciado en: – Filología Románica. – Filología Hispánica. – Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. – Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española. y Literatura Española. – Filosofía y Letras, Sección Filología Hispánica. – Filosofía y Letras, Sección Filología Románica. Títulos de grado correspondientes.
Geografía e Historia	Licenciado en: – Geografía. – Historia. – Historia del Arte. – Humanidades. – Antropología Social y Cultural. – Filosofía y Letras, Sección Geografía e Historia. – Historia y Ciencias de la Música. Títulos de grado correspondientes.
Matemáticas	Licenciado en: – Matemáticas. – Informática. – Física. – Ciencias y Técnicas Estadísticas. – Ingeniero superior. – Arquitecto. Títulos de grado correspondientes.

CVE-DOG: mks21ow2-ype8-rnn1-i544-wuo7svxgkfe6



Especialidades	Titulaciones
Física y Química	Licenciado en: – Física. – Química. – Bioquímica. – Biotecnología. Ingeniero: – Químico. – Aeronáutico. – Industrial. – De Telecomunicación. – De Caminos, Canales y Puertos. – Naval. – Oceánico. Títulos de grado correspondientes.
Biología y Geología	Licenciado en: – Ciencias Biológicas. – Ciencias Geológicas. – Biología. – Geología. – Ciencias Ambientales. – Ciencias del Mar. – Bioquímica. – Biotecnología. – Farmacia. – Veterinaria. Ingeniería superior: – Agrónoma. – De Minas. – De Montes. Títulos de grado correspondientes.
Inglés	Licenciado en: – Filología Inglesa. – Traducción e Interpretación Lingüística (primer idioma: inglés). – Lingüística, siempre que se cursara inglés como primera lengua extranjera. Títulos de grado equivalentes.
Educación Física	– Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Títulos de grado correspondientes.
Orientación Educativa	Licenciado en: – Psicología. – Pedagogía. – Psicopedagogía. Títulos de grado correspondientes.
Formación y Orientación Laboral	Licenciado en: – Administración y Dirección de Empresas. – Ciencias del Trabajo. – Ciencias Políticas y de la Administración. – Derecho. – Economía. – Psicología. – Sociología. – Ingeniero en Organización Industrial. Diplomado en: – Ciencias Empresarias. – Relaciones Laborales. – Educación Social. – Gestión y Administración Pública. – Títulos de grado correspondientes.



Especialidades	Titulaciones
Hostelería y Turismo	Licenciado en Ciencias y Tecnología de los Alimentos. Diplomado en: – Turismo. – Empresas y Actividades Turística. Títulos de grado correspondientes.
Informática	Licenciado en: – Informática. – Ciencias y Técnicas Estadísticas. Ingeniero en: – Informática. – De Telecomunicación. – En Electrónica. Diplomado en Estadística. Ingeniero técnico en: – Informática de Gestión. – Informática de Sistemas. – De Telecomunicación, especialidad en Telemática. Títulos de grado correspondientes.
Intervención Sociocomunitaria	Licenciado en: – Pedagogía. – Psicología. – Psicopedagogía. – Sociología. – Antropología Social y Cultural. – Ciencias del Trabajo. Diplomado en: – Educación Social. – Trabajo Social. – Maestro, en todas las especialidades. Títulos de grado correspondientes.

NOTA. Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de títulos universitarios oficiales y a las sucesivas incorporaciones al mismo. También son equivalentes, a efectos de docencia las titulaciones homólogas a las especificadas, según el Real decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE de 17 de noviembre).

Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional

Especialidades	Titulaciones
Cocina y Pastelería	Técnico superior en Restauración. Técnico superior en Dirección de Servicios en Restauración. Técnico superior en Dirección de Cocina. Técnico especialista en Hostelería.



Especialidades	Titulaciones
<p>Instalaciones Electrotécnicas</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Física. - Radioelectrónica Naval. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico. - En Automática y Electrónica Industrial. - En Informática. - Industrial. - Organización Industrial. - De Minas. - Naval y Oceánico. - De Telecomunicación. - En Electrónica. <p>Diplomado en Radioelectrónica Naval.</p> <p>Ingeniero técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - En Informática de Sistemas. - Naval. - Industrial, especialidad en Electricidad. - Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. - De Telecomunicación, en todas sus especialidades. <p>Títulos de grado correspondientes.</p>
<p>Mantenimiento de Vehículos</p>	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico. - Industrial. - Naval y Oceánico. - Minas. - En Materiales. - En Electrónica. - Automática y Electricidad. <p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales. - Náutica y Transporte Marítimo. - Radioelectrónica Naval. <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales. - Navegación Marítima. - Radioelectrónica Naval. <p>Ingeniero técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico. - Agrícola. - Forestal. - De Minas. - Naval. - De Obras Públicas. - Industrial. <p>Títulos de grado correspondientes.</p> <p>Técnico superior en Automoción.</p> <p>Técnico especialista en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mecánica y Electricidad del Coche. - Automoción. - Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.

CVE-DOG: mks21ow2-ype8-rnn1-i544-wuo7svxgkfe6



Especialidades	Titulaciones
<p>Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas</p>	<p>Ingeniero: – Aeronáutico. – En Automática y Electrónica Industrial. – Industrial. – De Minas. – En Organización Industrial. – De Materiales. – Naval y Oceánico. Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero técnico: – Industrial. – De Minas. – En Diseño Industrial. – Aeronáutico, especialidad en Aeronaves. – Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. – Naval. – Agrícola, en las especialidades Explotaciones Agropecuaria, Industrias Agrarias y Alimentarias, Mecanización y Construcciones Rurales. – De Obras Públicas, especialidad Construcciones Civiles. Títulos de grado correspondientes. Técnico superior en Producción por Mecanizado. Técnico superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica. Técnico especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. Técnico especialista en Micromecánica de Máquinas-Herramientas. Técnico especialista en Micromecánica de Instrumentos. Técnico especialista Instrumentista en Sistemas de Medida. Técnico especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos. Técnico especialista Mecánico de Armas. Técnico especialista en Fabricación Mecánica. Técnico especialista en Máquinas-Herramientas. Técnico especialista en Matricería y Moldes. Técnico especialista en Control de Calidad. Técnico especialista en Micromecánica y Relojería.</p>
<p>Servicios a la Comunidad</p>	<p>Licenciado en: – Pedagogía. – Psicología. – Psicopedagogía. – Sociología. – Antropología Social y Cultural. – Ciencias del Trabajo. Diplomado en: – Educación Social. – Trabajo Social. – Maestro, en todas las especialidades. Títulos de grado correspondientes.</p>
<p>Sistemas y Aplicaciones Informáticas</p>	<p>Licenciado en: – Informática. Ingeniero en: – Informática. – De Telecomunicación. Diplomado en Informática. Ingeniero técnico en: – Informática de Gestión. – Informática de Sistemas. – De Telecomunicación, especialidad en Telemática. Diplomado en Informática. Títulos de grado correspondientes.</p>

CVE-DOG: mks21ow2-yep8-rnn1-i544-wuo7svxgkfe6



NOTA. Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de títulos universitarios oficiales y a las sucesivas incorporaciones a lo mismo. También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homólogas a las especificadas, según el Real decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE de 17 de noviembre).

Cuerpo de maestros

Especialidades	Titulación
Educación Infantil	Título de graduado o graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro en Educación Infantil. Maestra/maestro, especialidad de Educación Infantil (Real decreto 1440/1991). Diplomado/a en profesorado de Educación General Básica, especialidad Preescolar. Especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).
Educación Primaria	Título de graduado o graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro en Educación Primaria. Maestro/a especialidad de Educación Primaria (Real decreto 1440/1991). Maestro/a (Real decreto 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades. Diplomado/a en profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades. Maestro/a de Primera Enseñanza (plan de estudios de 1967). Maestro/a de Enseñanza Primaria (plan de estudios de 1950).
Música	Título de graduado o graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en música. Maestro/a especialidad de Educación Musical (Real decreto 1440/1991). Título superior de música de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia. Licenciado/a en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música. Título profesional de música de la Ley orgánica 1/1990 o de la Ley orgánica 2/2006.
Educación Física	Título de graduado o graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física. Título de graduado o graduada en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte. Maestro/a especialista de Educación Física (Real decreto 1440/1991). Licenciado/a en Educación Física. Diplomado/a en Educación Física.
Lengua Extranjera: Inglés	Título de graduado o graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro en Educación Primaria, que incluya la mención en lengua extranjera: inglés. Títulos de graduado o graduada en el ámbito de la lengua extranjera en el idioma inglés. Maestro/a especialidad de Lengua Extranjera Inglés (Real decreto 1440/1991). Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología Inglesa. Certificado de nivel avanzado o certificado de aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas, en el idioma inglés. Licenciado/a en Filología Inglesa. Licenciado/a o diplomado/a por las facultades o escuelas universitarias de idiomas (Traducción e Interpretación) en el idioma inglés.



Especialidades	Titulación
Lengua Extranjera: Francés	Título de graduado o graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro en Educación Primaria, que incluya la mención en lengua extranjera: francés. Títulos de graduado o graduada en el ámbito de la lengua extranjera en el idioma francés. Maestro/a especialidad de lengua extranjera francés (Real decreto 1440/1991). Diplomado/a en profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología Francesa. Certificado de nivel avanzado o certificado de aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas, en el idioma francés. Licenciado/a en Filología Francesa. Licenciado/a o diplomado/a por las facultades o escuelas universitarias de idiomas (Traducción e Interpretación) en el idioma francés.
Pedagogía Terapéutica	Título de graduado o graduada que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro en educación primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica, en Educación Especial o en Atención a la Diversidad. Maestro/a, especialidad de Educación Especial (Real decreto 1440/1991) Diplomado/a en profesorado de Educación General Básica, especialidad de Educación Especial. Licenciado/a en Psicopedagogía. Licenciado/a en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía, subsección de Educación Especial o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 (BOE de 11 de noviembre).
Audición y Lenguaje	Título de graduado o graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro en educación primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje. Maestro/a, especialidad en audición y lenguaje (Real decreto 1440/1991). Diplomado/a en Logopedia. Título de graduado o graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopedia.

Santiago de Compostela, 4 de abril de 2016

Román Rodríguez González
 Conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos: sistema general de acceso a la inspección educativa

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I. Trayectoria profesional.	Hasta 3	
1.1.1. Por cada año de experiencia docente que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente.	0,500	Hoja de servicios certificada por la jefatura territorial correspondiente.
1.1.2. Por cada año de servicios en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior.	0,500	Fotocopia compulsada del nombramiento y, en su caso, del cese.
1.2. Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos.	2,000	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial, o, en su caso, fotocopia simple del boletín oficial en el que aparezca el nombramiento.
Por este epígrafe solo se valorarán, como máximo, cinco años posteriores a los seis años de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.		



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
II. Ejercicio como inspector accidental.	Hasta 2,000	
Por cada año de servicios en puestos de inspector o inspectora accidental, siempre que se haya accedido al puesto mediante concurso público de méritos.	0,750	Fotocopia compulsada del nombramiento acompañado de la toma de posesión y, en su caso, cese, u hoja de servicios expedida por la jefatura territorial correspondiente.
III. Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica.	Hasta 3	
3.1. Por cada año como director o directora de un centro público, con evaluación positiva, cuando se realizase, o como director o directora de un centro de formación y recursos.	0,750	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración del cargo y, en su caso, del cese.
3.2. Por cada año de ejercicio de la vicedirección, jefatura de estudios, secretaría, administrador o administradora, profesor o profesora delegada en las secciones de formación profesional u otros análogos.	0,500	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración del cargo y, en su caso, del cese.
3.3. Por cada año como jefe de departamento, coordinador de ciclo en la educación primaria, jefe de división, jefe de departamento de normalización y dinamización lingüística, coordinador de área. Asesor de formación permanente o figuras análogas, así como director de agrupaciones de lengua y cultura españolas.	0,100	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración del cargo y, en su caso, del cese.
IV. Preparación científica y didáctica y otros méritos.	Hasta 2,000	
4.1. Preparación científica y didáctica.	Hasta 0,700	
4.1.1. Por cada titulación superior distinta a la exigida para acceder al cuerpo.	0,150	Fotocopia compulsada del título.
4.1.2. Por publicaciones de carácter científico o didáctico	Hasta 0,500	<p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de él, no serán valoradas, así como aquellas en que el autor sea el editor de estas.</p> <p>En el caso de libros, los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de estos fue en librerías comerciales.</p> <p>Para la valoración de libros editados por las universidades, organismos o entidades públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución de estos.</p> <p>En el caso de revistas, certificación en la que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a que pertenece la revista.</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hubiesen desaparecido, dicho extremo tendrá que justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de publicación que sólo se dé en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el que el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora. 0,01 punto por cada 10 horas de formación.	Hasta 0.500	Fotocopia compulsada de las actividades de formación convocadas por administraciones educativas u homologadas, específicamente relacionadas con la función inspectora.
4.3. Conocimientos de idiomas.	Hasta 0,300	
4.3.1. Por cada titulación universitaria superior de idiomas.	0,200	Fotocopias compulsadas o cotejadas de los títulos que se poseen o, en su caso, los certificados de estudios y de haber abonado los derechos de expedición de los títulos.
4.3.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas o por el curso de especialización de gallego.	0,100	Fotocopias compulsadas o cotejadas de los títulos que se poseen o, en su caso, los certificados de estudios y de haber abonado los derechos de expedición de los títulos.

ANEXO II

Baremo para la valoración de méritos: sistema general de ingreso

I. Experiencia docente previa: máximo 5 puntos		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de las administraciones educativas.	1,000 punto	Hoja de servicios certificada por la Subdirección General de Recursos Humanos o, en su defecto, certificación del secretario o secretaria del centro con el visto bueno de la dirección, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese en la especialidad, así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de ellos en la que conste la fecha de toma de posesión y del cese y la especialidad.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos a los que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de administraciones educativas.	0,500 puntos	Hoja de servicios certificada por la Subdirección General de Recursos Humanos o, en su defecto, certificación del secretario o secretaria del centro con el visto bueno de la dirección, en el que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de ellos en la que conste la fecha de toma de posesión y del cese y la especialidad.
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido en el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.	0,500 puntos	Certificación de la dirección del centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese, área o materia impartida y nivel educativo o etapa educativa o fotocopia de los contratos de trabajo junto con la certificación de la vida laboral.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido en el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.	0,250 puntos	Certificación de la dirección del centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica, en la que conste fecha de toma de posesión y cese, área o materia impartida y nivel o etapa educativa o fotocopia de los contratos de trabajo junto con la certificación de la vida laboral.
Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, integrados en la Red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. A efectos de este subepígrafe se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser evaluado en uno solo de los subepígrafes anteriores. No será necesario justificar los méritos de los subepígrafes 1.1 y 1.2 cuando los servicios fueran prestados en centros públicos dependientes de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.		



II. Formación académica: máximo 5 puntos		
2.1. Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, para cuerpos docentes grupo A1, o maestro, para cuerpos docentes grupo A2); se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico, del modo que a continuación se indica:		
<p>Escala de 0 a 10 puntos: Desde 6,00 hasta 7,50 Desde 7,51 hasta 10</p>	<p>1,000 punto 1,500 puntos</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia cotejada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.</p>
<p>Escala en créditos, de 1 a 4 Desde 1,50 a 2,25 Desde 2,26 a 4</p>	<p>1,000 punto 1,500 puntos</p>	
2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios:		
<p>2.2.1. Por el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados el título oficial de máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, BOE de 30 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:</p>	<p>1,000 punto</p>	<p>Certificación académica o fotocopia cotejada del título o, en su caso, del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).</p>
<p>2.2.2. Por poseer el título de doctor:</p>	<p>1,000 punto</p>	<p>Certificación académica o fotocopia cotejada del título de doctor o, en su caso, del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).</p>
<p>2.2.3. Por obtener premio extraordinario en el doctorado:</p>	<p>0,500 puntos</p>	<p>Documento justificativo</p>
2.3. Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no fueran las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
<p>2.3.1. Titulaciones de primer ciclo: por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería:</p>	<p>1,000 punto</p>	<p>Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.</p>
<p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A2, no se valorarán por este epígrafe, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valorarán por este epígrafe, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que fuese necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente al aspirante.</p>		
<p>2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:</p>	<p>1,000 punto</p>	<p>Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.</p>
<p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valorarán por este epígrafe, en ningún caso, los estudios que fuese necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante. Se valorará en este apartado el estar en posesión del título de grado.</p>		



2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		
a) Por cada título profesional de Música o Danza:	0,500 puntos	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).
b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas:	0,500 puntos	
c) Por cada título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño:	0,200 puntos	
d) Por cada título de técnico superior de Formación Profesional:	0,200 puntos	
e) Por cada título de técnico Deportivo superior:	0,200 puntos	
III. Otros méritos: máximo 2 puntos		
3.1. Dominio de lenguas extranjeras:		
3.1.1. Nivel C1 o superior: por cada certificado oficial de reconocimiento de una lengua extranjera que acredite un nivel de conocimiento de idiomas, expedido por centros oficiales, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).	1 punto	Fotocopia compulsada del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
3.1.2. Por cada título extranjero del nivel equivalente al nivel B2 (nivel avanzado), siempre que no se hubiese acreditado el título equivalente de la Escuela Oficial de Idiomas del apartado 2.4.b) en el mismo idioma:	0,50 puntos por cada título	
3.2. Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades de cuerpo de maestros, o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria o los órganos correspondientes de otras comunidades autónomas o el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por institución sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades fueran homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades. Se puntuarán con 0,1 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos, se sumarán las horas de todas las actividades y no se puntuará el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades estén expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		Fotocopia compulsada del certificado de estas expedido por la entidad organizadora en que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro deberá acreditarse además fidedignamente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.



<p>3.3. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subepígrafe 3.2. Se puntuará con 0,1 puntos por cada 5 horas. Con esta finalidad se sumarán las horas de todas las actividades y no se puntuará el resto de horas inferiores a 5. Cuando las actividades vengan expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>		<p>Fotocopia compulsada del certificado de estas expedido por la entidad organizadora en que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro deberá acreditarse, además, fidedignamente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Disposiciones complementarias

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados y justificados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. A efectos del punto 1 no se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios fueran prestados de forma simultánea en más de un centro docente.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, en el cual deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o esta no coincida con alguna de las especialidades objeto de esta convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a que se opta, según corresponda. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano o gallego.

Tercera. En los siguientes epígrafes, por cada mes se suman las siguientes puntuaciones: en el epígrafe 1.1, 0,084 puntos; en el epígrafe 1.2, 0,042 puntos; en el epígrafe 1.3, 0,042 puntos; en el epígrafe 1.4, 0,021 puntos.

Cuarta. La experiencia docente en la universidad se baremará por el apartado 1.4.

Quinta. En el caso de que no se remita la certificación académica personal y, en su defecto, se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio), se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes que obtengan el título en el extranjero presentarán certificación expedida por la Administración educativa del país en que obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima



que se pueden obtener, de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

No se valorará la nota media del expediente académico de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.

Sexta. En ningún caso serán valorados aquellos cursos que tengan como finalidad la obtención de un título académico.

Séptima. No se valorará el curso de aptitud pedagógica o el máster de formación.

Octava. De conformidad con el artículo 6 de la Orden de 11 de noviembre de 1998, las equivalencias entre distintos cursos y pruebas de lengua gallega tendrán la misma consideración legal que los cursos presenciales de iniciación y perfeccionamiento.

Novena. En las certificaciones de los cursos organizados por las universidades deberán figurar la firma de su rector o vicerrector competente. No son válidas las certificaciones firmadas por los departamentos o por los ponentes de los mismos.

Décima. Los aspirantes no podrán tener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

ANEXO III

Baremo para la valoración de méritos para el acceso a los cuerpos del grupo A1 desde cuerpos del grupo A2

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I. Trabajo desarrollado: máximo 5,5 puntos		
1.1. Por cada año como funcionario del cuerpo desde el cual se aspira al acceso que exceda de los seis exigidos como requisito.	0,500	Hoja de servicios certificada por la jefatura territorial.
* Por este subepígrafe (1.1) no podrán obtener más de 4,000 puntos.		
1.2. Desarrollo de funciones específicas:		
a) Por cada año de ejercicio en la función inspectora	0,300	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
b) Por cada año de ejercicio como director de un centro público	0,300	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
c) Por cada año de ejercicio como vicedirector, jefe de estudios, secretario, administrador o profesor delegado en las secciones de formación profesional y otros cargos directivos	0,200	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
d) Por cada año de servicios como cargo directivo en la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, Ministerio de Educación o departamentos de Educación de las restantes comunidades autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de jefe de servicio o nivel equivalente o superior	0,300	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
e) Por cada año de tutor	0,200	Certificación del director del centro.
f) Por cada año como coordinador pedagógico, coordinador de ciclo/departamento, jefe de departamento, jefe de división, jefe de departamento de normalización	0,200	Certificación del director del centro con el visto bueno de la Inspección Educativa.
* Por esta subepígrafe (1.2) no se podrán obtener más de 2,500 puntos		
II. Cursos de formación y perfeccionamiento superados: máximo 3 puntos		
2.1. Por cada curso de formación y perfeccionamiento con una duración no inferior a 30 horas, recibido o impartido, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente	0,300 hasta 1,500 puntos	Fotocopia compulsada del certificado de asistencia. De no figurar el número de horas, deberá adjuntarse certificado de la autoridad te convocan en el que se haga constar la duración en horas.
2.2. Por cada curso de formación y perfeccionamiento con una duración no inferior a 100 horas, recibidos o impartidos, convocados por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.	0,600 hasta 1,500 puntos	Fotocopia compulsada del certificado de asistencia. De no figurar el número de horas, deberá adjuntarse certificado de la autoridad te convocan en el que se haga constar la duración en horas.
III. Otros méritos: 3 puntos		
3.1. Méritos académicos:	Hasta 1,500	
a) Por el grado de doctor en la titulación requerida para ingreso en el cuerpo	0,750	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor.
b) Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo	0,500	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado en la que conste tal calificación.
c) Por premio extraordinario de doctorado	0,500	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado en la que conste tal calificación.
d) Por título de licenciado o de grado distinto del alegado para ingreso en el cuerpo, así como por el certificado-diploma de estudios avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre suficiencia investigadora y cualquier otro título equivalente, y lectura de la tesis de licenciatura.	0,500	Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente.
e) Por otro título de grado medio	0,300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente.



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
f) Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).
f.1) Por cada título profesional de Música o Danza:	0,500	
f.2) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas:	0,500	
f.3) Por cada título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño	0,200	
f.4) Por cada título de técnico superior de Formación Profesional	0,200	
f.5) Por cada título de técnico Deportivo Superior:	0,200	
No se valorarán las titulaciones de la formación profesional específica, en el caso de ser las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, si fuesen necesarias para la obtención del título alegado		
3.2. Publicaciones y méritos artísticos:	Hasta 1,500 puntos	
a) Por publicaciones de carácter didáctico sobre la materias objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar:	Hasta 0,500	En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como vídeos, CR-ROM, etc. será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.). En el caso de las publicaciones que solo se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final. Los ejemplares correspondientes.
Por autor	0,150	
Por coautor o grupo de autores	0,050	
– Por artículo o revista	0,020	
b) Por publicaciones de carácter científico sobre la materia objeto del concurso:	Hasta 0,500	En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como vídeos, CR-ROM, etc. será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.). En el caso de las publicaciones que solo se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final. Los ejemplares correspondientes.
Por autor	0,150	
Por coautor o grupo de autores	0,050	Documentos justificativos de estos.
– Por artículo o revista	0,020	



Disposiciones complementarias.

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. A efectos del punto 1.2 no se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios fueran prestados de forma simultánea en más de un centro docente.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los ministerios de Educación de los respectivos países, en el que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o esta no coincida con alguna de las especialidades objeto de esta convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta, según corresponda. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano o gallego.

Tercera. En los siguientes epígrafes, por cada mes se suman las siguientes puntuaciones: en el epígrafe 1.1, 0,0417 puntos; en el epígrafe 1.2, apartados a), b) y d) 0,025 puntos; en el epígrafe 1.2, apartados c), e) y f) 0.0167.

Cuarta. En ningún caso serán valorados aquellos cursos que tengan como finalidad la obtención de un título académico.


Quinta. No se valorará el curso de aptitud pedagógica o el máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.

Sexta. De conformidad con el artículo 6 de la Orden de 11 de noviembre de 1998, las equivalencias entre distintos cursos y pruebas de lengua gallega tendrán la misma consideración legal que los cursos presenciales de iniciación y perfeccionamiento.

Séptima. Los aspirantes no podrán tener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.



ANEXO IV

 XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DE FACENDA	TAXAS da COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA Lei 6/2003, do 9 de decembro Decreto 61/2005, do 7 de abril AUTOLIQUIDACIÓN	Modelo <div style="font-size: 2em; font-weight: bold; text-align: center;">A</div> EUROS					
A.....							
CÓDIGOS	Consellería de Educación e Ordenación Universitaria.....	Código: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 20px; text-align: center;">0</td><td style="width: 20px; text-align: center;">7</td></tr></table>	0	7			
	0	7					
	Delegación de Servizos Centrais.....	Código: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 20px; text-align: center;">1</td><td style="width: 20px; text-align: center;">3</td></tr></table>	1	3			
	1	3					
Servizo de Secretaría Xeral.....	Código: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 20px; text-align: center;">0</td><td style="width: 20px; text-align: center;">1</td></tr></table>	0	1				
0	1						
Taxa: denominación: inscrición oposicións corpo de.....	Código: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 20px; text-align: center;">3</td><td style="width: 20px; text-align: center;">0</td><td style="width: 20px; text-align: center;">0</td><td style="width: 20px; text-align: center;">3</td><td style="width: 20px; text-align: center;">0</td><td style="width: 20px; text-align: center;">2</td></tr></table>	3	0	0	3	0	2
3	0	0	3	0	2		
SUXEITO PASIVO	NIF	APELIDOS E NOME OU RAZÓN SOCIAL					
	VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESCAL.	PISO	PORTA	TELÉFONO	
	CONCELLO	PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		
LIQUIDACIÓN	BASE DE CÁLCULO OU BASE IMPOÑIBLE OU UNIDADES	TIPO OU TARIFA	IMPORTE PARA INGRESAR				
			TOTAL <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 40px; height: 20px;"></td></tr></table> €				
..... de de 20..... Sinatura do declarante ou representante legal							
Selo		Data		Número			
IMPORTANTE: o ingreso deberá realizarse en calquera das sucursais das entidades financeiras colaboradoras na recadación.							

CVE-DOG: mks21ow2-ype8-rm1-i544-wuo7svxgkfe6



ANEXO V

Lengua gallega.

Tema 1. Formación de la lengua gallega. Niveles de lengua y tratamiento escolar.

Tema 2. La realidad actual de la lengua: estatus legal y escolar. La normalización lingüística en la enseñanza.

Tema 3. Particularidades fonéticas, morfosintácticas y léxicas del gallego en relación con las lenguas limítrofes. Tratamiento escolar de las interferencias.

Tema 4. Vocalismo y consonantismo.

Tema 5. El texto. Temas y subtemas. Esquema oracional. Oración simple y compuesta. Coordinación y subordinación.

Tema 6. El sustantivo y el adjetivo. Oraciones subordinadas sustantivas. Oraciones subordinadas adjetivas.

Tema 7. Pronombres personales. Formas, funciones y colocación con respecto al verbo.

Tema 8. Artículos, posesivos, demostrativos, numerales, indefinidos e interrogativos.

Tema 9. El verbo. Verbos irregulares. La perífrasis.

Tema 10. Adverbios, preposiciones, conjunciones e interjecciones. Las oraciones subordinadas adverbiales.

ANEXO VI

El ejercicio práctico al que hace referencia la base 11.3 de la presente orden de convocatoria versará sobre uno o varios de los aspectos siguientes:

- Lengua Castellana y Literatura.

Consistirá en la realización de todos o de alguno de los siguientes ejercicios:

1. Un comentario filológico de un texto anterior al siglo XVIII.



2. Un comentario literario de un texto de un autor del Siglo de Oro.

3. Un comentario lingüístico de un texto de un autor de los siglos XIX o XX.

El tiempo para la realización del ejercicio será el que establezca el tribunal, sin que pueda exceder de tres horas.

- Geografía y Historia.

Consistirá en la realización de todos o de alguno de los siguientes ejercicios:

1. Confección e interpretación de mapas históricos.
2. Comentario de textos históricos.
3. Elaboración y comentario de gráficos y diagramas.
4. Comentario de obras de arte.

El tiempo para la realización del ejercicio será el que establezca el tribunal, sin que pueda exceder de tres horas.

- Matemáticas.

Consistirá en la resolución de:

- Cuestiones y/o problemas propuestos por el tribunal relacionados con el temario o currículo que se va a impartir en las etapas de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato.

El tiempo para la realización del ejercicio será el que establezca el tribunal, sin que pueda exceder de tres horas.

- Física y Química.

Consistirá en la resolución de:

- Cuestiones y/o problemas propuestos por el tribunal relacionados con el temario o currículo que se va a impartir en las etapas de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato.

El tiempo para la realización del ejercicio será el que establezca el tribunal, sin que pueda exceder de tres horas.



- Biología y Geología.

Consistirá en la realización de todos o de alguno de los siguientes ejercicios:

1. Identificación (macroscópica o microscópica), interpretación y análisis de representaciones de individuos o procesos naturales, biológicos o geológicos.

2. Resolución de problemas o cuestiones de genética, bioquímica y ecología.

3. Interpretación de mapas y cortes geológicos.

4. Exposición de elementos (aspectos materiales, temporales, desarrollo, seguridad) que configuran la realización de una práctica de laboratorio.

- Inglés.

Consistirá en la realización de:

1. Ejercicio consistente en respuestas a preguntas formuladas sobre el uso funcional de la lengua y a cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, a partir de un texto en prosa en lengua inglesa (novela, ensayo o artículo periodístico).

2. Ejercicio de redacción sobre un tema de actualidad.

El tiempo para la realización del ejercicio será el que establezca el tribunal, sin que pueda exceder de tres horas.

- Educación Física.

Consistirá en la resolución por escrito de uno o varios supuestos prácticos elaborados por el tribunal que versarán sobre los temas del temario y/o de los bloques de contenidos de la educación física en la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato.

El tiempo para la realización del ejercicio será el que establezca el tribunal, sin que pueda exceder de tres horas.



- Orientación Educativa.

Consistirá en la resolución de supuestos prácticos relacionados con contenidos del temario y que habrán de versar sobre alguna o varias de las siguientes materias: orientación profesional, evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización, atención a la diversidad, apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje y apoyo al plan de acción tutorial.

El tiempo para la realización del ejercicio será el que establezca el tribunal, sin que pueda exceder de tres horas.

- Formación y Orientación Laboral.

Consistirá en la realización de uno o varios supuestos de entre los propuestos por el tribunal relacionados con el temario de la oposición y con el currículo de los distintos módulos de los ciclos formativos cuya competencia docente está atribuida a esta especialidad.

El tiempo para la realización del ejercicio será el que establezca el tribunal, sin que pueda exceder de tres horas.

- Hostelería y Turismo.

Realización de dos ejercicios, de entre cinco propuestos sobre algunas de las siguientes cuestiones:

1. Determinar los costes de producción de un producto o servicio de hostelería y turismo.
2. Trazar el plan de marketing de un producto o servicio de hostelería y turismo.
3. Realizar presupuestos y analizar las desviaciones producidas.
4. Definir y organizar los recursos humanos necesarios para un departamento de cualquier empresa y/o servicio del sector de hostelería y turismo.
5. Confeccionar dietas nutricionales para las diferentes etapas de la vida.
6. Determinar el resultado de explotación de una empresa, indicando consumos y costes de ventas.
7. A partir de una realidad definida, organizar un congreso, feria, exposición o evento.



8. Realizar un supuesto práctico sobre la creación de un paquete turístico.

9. Realizar análisis financiero y de la rentabilidad del patrimonio empresarial.

10. A partir de una oferta gastronómica dada, realizar un análisis de la misma aplicando precio de coste y venta, en base a los resultados que deben obtenerse.

11. Llevar a cabo la administración y gestión de una empresa de alojamiento, restauración, intermediación turística y animación turística en un supuesto dado.

12. Determinar los resultados de la explotación de las diferentes empresas del sector de la hostelería y turismo.

13. Proponer un plan de señalización para una ciudad, museo, ruta temática, espacio natural protegido, etc.

14. Realizar un inventario de recursos turísticos de una zona preestablecida utilizando una clasificación predeterminada.

15. Crear o redefinir un producto turístico a partir de un supuesto práctico.

- Informática.

Realización de dos ejercicios, de entre cinco propuestos. Las áreas sobre las cuales, dentro del temario, se pueden establecer contenidos prácticos se relacionan a continuación:

- Arquitectura.

1. Microprocesadores. Buses, memorias, periféricos, codificación de la información.

2. Lógica de circuitos, circuitos combinacionales y secuencias.

3. Hardware de un ordenador PC, placa base, tarjetas controladoras.

- Sistemas Operativos.

1. Sistemas operativos. Gestión de procesos, gestión de memoria. Gestión de entrada salida.

2. Explotación y administración de sistemas operativos multiusuario (Linux/Unix/Windows).



- Algoritmia y Lenguajes.

1. Programación estructurada.

2. Programación orientada a objetos.

3. Programación en internet.

- Base de Datos.

1. Sistema de gestión de bases de datos relacionales modelo E/R. Normalización.

2. Lenguajes de definición y manipulación de datos. Lenguaje SQL.

3. Sistemas de bases de datos distribuidas administración de sistemas de bases de datos.

4. Seguridad en los datos.

- Ingeniería de Software.

1. Análisis de funciones DFD.

2. Análisis de datos modelos E/R.

- Redes y Comunicación.

1. Conectividad entre ordenadores. Protocolos de comunicación TCP/IP.

2. Redes de área local.

- Intervención Sociocomunitaria.

La prueba consistirá en el diseño, a partir de un supuesto práctico, de un proyecto de intervención en el ámbito social o educativo en relación con la animación sociocultural, la



educación infantil formal o no formal y la integración social. En el proyecto de intervención deberán detallarse, al menos, los siguientes elementos:

Definición de objetivos.

- Planteamiento metodológico y secuencia de actividades.
- Selección de recursos de personal y materiales.
- Evaluación.
- Cocina y Pastelería.

La prueba práctica consistirá en la realización de elaboraciones culinarias y/o de pastelería-panadería, en el que estén implicadas diversas técnicas relacionadas con los procedimientos indicados en los currículos de los ciclos formativos técnico en Cocina y técnico en Pastelería y Panadería. Podrá consistir también en la realización de elaboraciones y procedimientos que se desprendan del temario de oposición y/o currículo que puede impartir el profesorado de esta especialidad.

- Instalaciones Electrotécnicas.

El tribunal elegirá dos prácticas, que a su vez podrán contar con varias partes, entre las siguientes:

1. Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.
2. Construcción, a partir de los planos del proyecto, de instalaciones electrotécnicas.
3. Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.
4. Mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.
5. Programación de autómatas programables.
6. Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.
7. Operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.



8. Análisis y/o desarrollo de sistemas de control secuencial.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

- Mantenimiento de Vehículos.

El tribunal elegirá la realización de dos prácticas entre las siguientes:

1. Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados.

2. Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante, seleccionando los equipos e instrumentos más adecuados.

3. Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje y mantenimiento de elementos, sistemas o conjuntos pertenecientes al vehículo.

4. Puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo.

5. Interpretación de anomalías de funcionamiento y la desviación de parámetros planteada en el funcionamiento de los sistemas.

6. Detección y reparación de averías o desperfectos provocados en el vehículo.

7. Realización de tasaciones y elaboraciones de presupuestos.

- Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.

El tribunal elegirá dos prácticas que, a su vez, podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

1. Mecanizado en torno y fresadora de las partes que compongan un conjunto a partir de un plano, en el que se especifiquen las características necesarias para su fabricación.

2. Realización del programa de control numérico (CNC) a partir de un plano de fabricación de una pieza para mecanizar en torno o fresadora.



3. Realización del montaje de los distintos elementos necesarios para que se produzca una secuencia de movimientos producidos por unos actuadores neumáticos o hidráulicos partiendo de su descripción.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

- Servicios a la Comunidad.

El tribunal elegirá dos prácticas que, a su vez, podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

1. Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre, partiendo de un supuesto.
2. Simulación de intervención ante un grupo.
3. Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal en los niños.
4. Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.
5. Organización de un rincón de expresión.
6. Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.
7. Identificación de carencias y alteraciones en supuestos de unidades de convivencia y formulación de proyectos de intervención.
8. Diseño de la organización del domicilio ante determinados casos de discapacidad.
9. Desarrollo de un proyecto de intervención ocupacional.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.



- Sistemas y Aplicaciones Informáticas.

El tribunal elegirá dos prácticas entre las siguientes:

1. Interpretación de información contenida en la documentación técnica relativa a equipos y sus características. Configuración de componentes de hardware. Elección de componentes por su compatibilidad.

2. Manejo e interpretación de información contenida en la documentación de aplicaciones y entornos de desarrollo.

3. Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.

4. Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo multiusuario.

5. Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.

6. Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas de lenguajes con programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internas. Ficheros. Bases de datos relacionales.

7. Diseño y realización de interfaces gráficas de usuario. Herramientas multimedia. Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesarios para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

- En las especialidades del cuerpo de maestros:

El ejercicio práctico a que hace referencia la base décimo segunda de la presente orden de convocatoria versará, en las especialidades del cuerpo de maestros, sobre uno o varios de los aspectos siguientes:

- Educación Infantil.

1. Etapas más significativas en el desarrollo del niño de 0 a 6 años.



2. Corrientes pedagógicas y psicológicas e influencia en la educación infantil.
3. Conceptos básicos que debe dominar el niño previos a la lecto-escritura.
4. Metodología sobre la prelectura y la preescritura.
5. Resolución o fundamentación teórica de un caso práctico propuesto por el tribunal.

- Lengua Extranjera: Inglés.

Versará sobre la lectura comprensiva de un texto en este idioma con preguntas y respuestas por escrito referidas al texto.

- Lengua Extranjera: Francés.

Versará sobre la lectura comprensiva de un texto en este idioma con preguntas y respuestas por escrito referidas al texto.

- Educación Física.

Resolución de uno o varios supuestos prácticos elaborados por el tribunal. Estos supuestos versarán sobre el temario y/o sobre los bloques de los contenidos de la educación física en la educación primaria.

- Música.

Constará de dos partes:

a) Escrita, que deberá incluir:

1. Composición de una pieza vocal e instrumental para utilizar en el aula, sobre un texto dado por el tribunal.
2. Composición libre de una pieza musical, justificando su adaptación al estado de madurez de los alumnos.
3. Análisis de un fragmento musical de tipo folclórico.



b) De interpretación:

1. Lectura de un fragmento musical seleccionado por el tribunal.

2. Interpretación, con la voz o con un instrumento aportado por el opositor, de un fragmento musical sobre una partitura seleccionada por el tribunal.

• Pedagogía Terapéutica.

1. Organización de la atención a la diversidad en un centro ordinario que escolariza alumnado con necesidades educativas especiales.

2. Características fundamentales del proyecto educativo de un centro específico de educación especial.

3. Criterios básicos para la elaboración de adaptaciones curriculares significativas y ampliación y desarrollo de las mismas.

4. Competencias del profesorado de apoyo (alumnado NEAE, aula, centro y familias)

5. Resolución o fundamentación teórica de un caso práctico propuesto por el tribunal.

• Audición y Lenguaje.

1. Organización de la atención a la diversidad en un centro ordinario que escolariza alumnado con necesidades educativas especiales.

2. Características fundamentales del proyecto educativo de un centro específico de educación especial.

3. Criterios básicos para la elaboración de adaptaciones curriculares significativas y ampliación y desarrollo de las mismas.

4. Competencias del profesorado de apoyo (alumnado NEAE, aula, centro y familias).

5. Bases anatómicas, fisiológicas y neurológicas del lenguaje.

6. La estimulación precoz en la adquisición y desarrollo del lenguaje.

7. Sistemas aumentativos y alternativos de comunicación.



8. Resolución o fundamentación teórica de un caso práctico propuesto por el tribunal

- Educación Primaria.

1. Diferentes aspectos de las programaciones didácticas de educación primaria y su aplicación en el aula.

2. Tutoría, orientación y medidas de atención a la diversidad.

3. Incorporación de las TIC en la programación didáctica del aula para fomentar el desarrollo de la competencia digital.

4. Proyecto lector del centro: actuaciones para la biblioteca de centro, biblioteca de aula, propuestas de animación a la lectura, fomento de la escritura.

ANEXO VII

Don/doña ..., con domicilio en ..., y con DNI..., declaro bajo mi responsabilidad, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del cuerpo de ..., que no ha sido separado/a del servicio del cuerpo al que pretende ingresar en ninguna de las administraciones públicas y que no está inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

..., ... de ... de 2016

Firmado:

ANEXO VIII

Código especialidad	Especialidad	Titulación concordante
004	Lengua Castellana y Literatura	Licenciatura en Filología Románica Licenciatura en Filología Hispánica Licenciatura en Filosofía y Letras, sección Filología Hispánica o Románica Títulos de grado correspondientes
005	Geografía e Historia	Licenciatura en Geografía Licenciatura en Historia Licenciatura en Historia del Arte Licenciatura en Humanidades Licenciatura en Antropología Social y Cultural Licenciatura en Filosofía y Letras, sección Geografía e Historia Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música Títulos de grado correspondientes



Código especialidad	Especialidad	Titulación concordante
006	Matemáticas	Licenciatura en Matemáticas Licenciatura en Informática Licenciatura en Física Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas Ingeniería Superior Arquitectura Superior Títulos de grado correspondientes
007	Física y Química	Licenciatura en Física Licenciatura en Química Licenciatura en Bioquímica Licenciatura en Biotecnología Ingeniero químico Ingeniero aeronáutico Ingeniero industrial Ingeniero de telecomunicación Ingeniero de caminos, canales y puertos Ingeniero naval y oceánico O títulos de grado correspondientes
008	Biología y Geología	Licenciatura en Ciencias Biológicas Licenciatura en Ciencias Geológicas Licenciatura en Biología Licenciatura en Geología Licenciatura en Ciencias del Mar Licenciatura en Bioquímica Licenciatura en Biotecnología Licenciatura de Ciencias Ambientales Licenciatura en Farmacia Ingeniería Agrónoma. Ingeniería de Minas Ingeniería de Montes O títulos de grado correspondientes
011	Inglés	Licenciatura en Filología Inglesa Licenciatura en Traducción e Interpretación, siempre que se hubiese cursado inglés como primera lengua extranjera Licenciatura en Lingüística, siempre que se hubiese cursado inglés como primera lengua extranjera O títulos de grado correspondientes
017	Educación Física	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte O títulos de grado correspondientes
018	Orientación Educativa	Licenciatura en Psicología Licenciatura en Pedagogía Licenciatura en Psicopedagogía O títulos de grado correspondientes
105	Formación y Orientación Laboral	Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas Licenciatura en Ciencias del Trabajo Licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración. Licenciatura en Derecho Licenciatura en Economía Diplomatura en Ciencias Empresariales Diplomatura en Relaciones Laborales Diplomatura en Trabajo Social Diplomatura en Gestión y Administración Pública O títulos de grado correspondientes



Código especialidad	Especialidad	Titulación concordante
106	Hostelería y Turismo	Licenciatura en Ciencias y Tecnología de los Alimentos Diplomatura en Turismo Diplomatura en Empresas y Actividades Turísticas O títulos de grado correspondientes
107	Informática	Licenciatura en Informática Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas Ingeniería en Informática Ingeniería en Telecomunicación Ingeniería en Electrónica Diplomatura en Estadística Ingeniería técnica en Informática de Gestión Ingeniería técnica en Informática de Sistemas Ingeniería técnica de Telecomunicación, especialidad en Telemática O títulos de grado correspondientes
108	Intervención Sociocomunitaria	Licenciatura en Pedagogía Licenciatura en Psicología Licenciatura en Psicopedagogía Licenciatura en Sociología Licenciatura en Antropología Social y Cultural Licenciatura en Ciencias del Trabajo Diplomatura en Educación Social Diplomatura en Trabajo Social Maestro, en todas sus especialidades O títulos de grado correspondientes

ANEXO IX
Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Especialidades	Titulaciones
Formación y Orientación Laboral	Diplomado en Ciencias Empresariales Diplomado en Relaciones Laborales Diplomado en Trabajo Social Diplomado en Educación Social Diplomado en Gestión y Administración Pública
Hostelería y Turismo	Diplomado en Turismo
Informática	Diplomado en Estadística Ingeniero técnico en Informática de Gestión Ingeniero técnico en Informática de Sistemas Ingeniero técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática
Intervención Sociocomunitaria	Maestro, en todas sus especialidades Diplomado en Educación Social Diplomado en Trabajo Social

NOTA. Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de títulos universitarios oficiales y a las sucesivas incorporaciones a lo mismo. También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homólogas a las especificadas, según el Real decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE de 17 de noviembre).



ANEXO X

Especialidades	Titulaciones
Cocina y Pastelería	Técnico superior en Restauración. Técnico superior en Dirección de Cocina. Técnico superior en Dirección de Servicios en Restauración. Técnico especialista en Hostelería.
Mantenimiento de Vehículos	Técnico superior en Automoción Técnico especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. Técnico especialista en Automoción. Técnico especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	Técnico superior en Producción por Mecanizado. Técnico superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica. Técnico especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. Técnico especialista en Micromecánica de Máquinas-Herramientas. Técnico especialista en Micromecánica de Instrumentos. Técnico especialista Instrumentista en Sistemas de Medida. Técnico especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos. Técnico especialista Mecánico de Armas. Técnico especialista en Fabricación Mecánica. Técnico especialista en Máquinas-Herramientas. Técnico especialista en Matricería y Moldes. Técnico especialista en Control de Calidad. Técnico especialista en Micromecánica y Relojería.

